



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO**

Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

TESIS

El allanamiento de las entidades públicas en procesos contenciosos administrativos de los docentes de Educación Básica Regular en Chota y la garantía de los derechos a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

AUTOR:

MSc. Hermitanio Gallardo Coronel

ASESOR:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

Lambayeque, setiembre de 2023.

TESIS

“El allanamiento de las entidades públicas en procesos contenciosos administrativos de los docentes de Educación Básica Regular en Chota y la garantía de los derechos a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal”

Por:



MSc. Hermitanio Gallardo Coronel
Tesisista



Dr. Fredy Widmar Hernández Rengifo
Asesor de Tesis

Presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional
Pedro Ruiz Gallo, para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

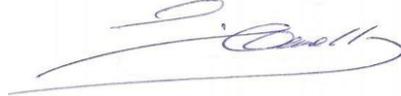
Aprobada por:



Dr. Carlos Alfonso Silva Muñoz
PRESIDENTE - JURADO



Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
SECRETARIO - JURADO



Mg. Carlos Manuel Antenor Cevallos De Barrenechea
VOCAL – JURADO

Lambayeque, setiembre de 2023.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento especial a toda mi familia Gallardo Coronel, por su enorme apoyo incondicional, desde mi niñez hasta mi vida profesional actual.

Agradecimiento a mi asesor, Doctor Fredy Widmar Hernández Rengifo, por su gran asesoramiento profesional, en todos los pasos del desarrollo de esta Tesis.

Agradezco muy deberás, al Dr. Leopoldo Gamarra Vilches y otros docentes de Investigación, de la Maestría del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” de Lambayeque, por brindarme las enseñanzas, para hacer realidad esta investigación.

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis, a mi hermana Ercila Gallardo Coronel y mi cuñado Santos Vallejos Loayza, que han sido el pilar de mi vida estudiantil superior. Mi eterna gratitud para ellos.

A mi hermano Antero Gallardo Coronel y mi cuñada Ylda Yrigoín Ydrogo, que me han apoyado incondicionalmente en mis estudios superiores pedagógicos.

A mi apreciada madre Luzmila Coronel Sánchez y mi querido padre Reyes Gallardo Delgado, que han sido mi piedra angular de mi vida, quienes me han enseñado a luchar y con perseverancia, alcanzar mis metas y objetivos.

A mi esposa Brisaida Marrufo Idrogo y mis princesas Samy Mardelit y Anabeth Vanessa Gallardo Marrufo, que son mi tesoro y la razón de ser de mi vida.

ÍNDICE

**Pág.
No**

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA...	17
1.2. Formulación del Problema:	20
1.3. Justificación del Problema:.....	20
1.4. OBJETIVOS.	23
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	23
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS... ..	24
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	24

1.5.1.	HIPÓTESIS.....	24
1.5.2.	Identificación de Variables	25
	A. Variable Independiente.....	25
	B. Variable Dependiente.....	25
1.6.	MARCO METODOLÓGICO, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	26
1.6.1.	DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS... ..	26
1.6.2.	UNIDAD DE ANÁLISIS	26
1.6.3.	POBLACIÓN.....	26
1.6.4.	MUESTRA.....	26
1.6.5.	ENCUESTAS	27
1.6.6.	MÉTODOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	27
	A. MÉTODOS GENERALES	27
	➤ El método inductivo.....	27
	➤ El método deductivo.....	27
	➤ El método histórico – lógico	27
	B. MÉTODOS ESPECÍFICOS... ..	28
	➤ El método de la observación.....	28
	➤ Método de estudio de casos	28
	➤ El método estadístico.....	28
	➤ Método de investigación correlacional	28

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	29
DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS.....	30
2. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	30
2.1. Derecho Administrativo.....	30
2.2. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE	
DICHO.....	31
A. DENOMINACIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO	31
B. PRINCIPIOS DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	32
a) Principio de igualdad.....	32
b) Principio de favorecimiento.....	32
c) Principio de preferencia de los derechos fundamentales.....	33
C. PRINCIPIOS ESPECIALES DEL PROCESO CONTENCIOSO	
ADMINISTRATIVO	33
a) PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN	33
➤ Principio de legalidad.....	33
➤ Principio del debido procedimiento.....	33
➤ Principio de impulso de oficio.....	34
➤ Principio de Razonabilidad.....	34
➤ Principio de imparcialidad.....	34
➤ Principio de informalismo.....	34
➤ Principio de presunción de veracidad	34
➤ Principio de buena fe procedimental.	35
➤ Principio de celeridad.	35

➤ Principio de eficacia.	35
➤ Principio de verdad material.	35
➤ Principio de participación.....	35
➤ Principio de simplicidad.....	36
➤ Principio de uniformidad... ..	36
➤ Principio de predictibilidad o de confianza legítima... ..	36
➤ Principio de privilegio de controles posteriores.	36
➤ Principio de ejercicio legítimo del poder.	36
➤ Principio de responsabilidad.....	37
➤ Principio de acceso permanente.....	37
b) PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL... ..	37
c) PRINCIPIO DE FAVORECIMIENTO DEL PROCESO	38
d) PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE OFICIO.....	38
D. PRINCIPIOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO INCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LA LEY	39
a) Principio Pro Actione.	39
b) Principio de preferencia por los derechos fundamentales.....	39
c) Principio Iura Novit Curia.	39
d) Principio de congruencia.....	40
e) Principio de celeridad y economía procesal.....	40

ALLANAMIENTO

1. Comportamientos del demandado frente a la demanda.	41
¿Allanamiento a la Demanda o a la Pretensión?.....	45

2. Diferencias entre Allanamiento y Otras Figuras Procesales.....	45
3. Tesis respecto al allanamiento.	46
a) Tesis Civilista	46
b) Tesis de la Autocomposición de la Litis.....	47
c) Tesis del Negocio Jurídico Procesal	48
d) Tesis del Acto Jurídico Procesal.....	48

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL

1. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.....	50
A. La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo...	50
B. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA... ..	50
C. La tutela judicial efectiva según la doctrina.....	51
2. CELERIDAD PROCESAL Y ECONOMÍA PROCESAL.....	53
A. LOS DOS ASPECTOS DE LA ECONOMÍA PROCESAL	53
a) Economía procesal en sentido amplio	53
b) Aplicación al proceso	54
B. Celeridad Procesal y Debido Proceso... ..	54
C. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	56
3. LOS PRINCIPALES DERECHOS CONSTITUCIONALES AFECTADOS POR LA	
INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE	
ENTIDADES ESTATALES.....	58

- a) La afectación al derecho de la tutela judicial efectiva y el debido proceso..... 58

CAPITULO III

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.....	60
3.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES, SECRETARIOS, ASISTENTES Y ABOGADOS LITIGANTES, DE LA PROVINCIA DE CHOTA.....	72
3.3. RESULTADOS DE EXPEDIENTES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, DE LOS JUICIOS PLANTEADOS POR LOS DOCENTES CHOTANOS AL ESTADO PERUANO.....	86
3.4. PRUEBA DE HIPÓTESIS... ..	89
4.1. CONCLUSIÓN: PROPUESTA LEGISLATIVA... ..	93
 “PROYECTO DE LEY PROPONIENDO EL ALLANAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN CIERTOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS”	
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES.....	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXOS... ..	102

RESUMEN

Uno de los procesos que más demora el trámite en la justicia real peruana es los Contenciosos Administrativos, su duración aproximada es de 3 a 4 años; luego de concluido, su trámite, nuevamente en la ejecución hay otro percance, pues, para cumplirlos demoran más de 4 años; como se nota postergando de manera dolosa el derecho de los administrados.

Una de las principales causas de la demora en los procesos contenciosos administrativos, es los escritos y recursos engorrosos que realizan los procuradores y asesores jurídicos de la Entidades Públicas, sin argumento ni fundamento alguno, al parecer sólo por justificar su labor; se hace más engorroso y hasta se puede decir negligente, cuando a pesar de haber precedentes, jurisprudencia y doctrina muy clara y evidente, que no existe dudas en el derecho reclamado de los administrados, sin embargo, se sigue con prácticas burocráticas de las entidades públicas, negando y postergando de manera dolosa el derecho del trabajador y extrabajador.

Lo que se pretende con esta investigación es, sacar a la luz estas mal maniobras jurídicas que practica la administración pública, para que los administrados conozcan esta realidad, cuando emprenden un juicio contra la administración, de tal manera que, entiendan la realidad, del por qué de la demora de los procesos contencioso administrativos.

Con esta investigación, demostramos el tiempo prolongado que demora los juicios contenciosos administrativos, esto es, en el mismo Juzgado Civil Chotano, se visita y en determinado número de expedientes, se verifica el tiempo de duración de las diferentes etapas procesales, hasta la ejecución.

Por otro lado, se hace encuestas a los profesores de educación básica regular, jueces civiles y abogados litigantes, para ver su opinión, demostrar y contrastar la hipótesis de estudio.

Se hace una propuesta de un Proyecto de Ley, donde se sugiere que las Entidades Públicas se deben allanar a los procesos contenciosos laborales, cuando no existe duda en el derecho que se está solicitando, para recobrar celeridad y economía procesal.

PALABRAS CLAVES: Allanamiento- entidad pública- procesos contencioso administrativos
Garantía- Derechos-Tutela judicial efectiva -Celeridad procesal

EL AUTOR

ABSTRACT

One of the processes that takes the longest to process in the Peruvian real justice is the Administrative Litigation, its approximate duration is 3 to 4 years; After the procedure is completed, again in the execution there is another mishap, because, to fulfill them, they take more than 4 years; as can be seen by fraudulently postponing the right of those administered.

One of the main causes of the delay in contentious-administrative processes is the cumbersome writings and appeals made by attorneys and legal advisers of Public Entities, without any argument or foundation, apparently only to justify their work; it becomes more cumbersome and one can even say negligent, when despite having precedents, jurisprudence and very clear and evident doctrine, that there are no doubts in the claimed right of the administered, however, bureaucratic practices of public entities continue , maliciously denying and postponing the right of the worker and former worker.

What is intended with this investigation is to bring to light these bad legal maneuvers that the public administration practices, so that the administered know this reality, when they undertake a lawsuit against the administration, in such a way that they understand the reality, of why What about the delay in contentious-administrative processes?.

With this investigation, we demonstrate the prolonged time that administrative contentious trials take, that is, in the same Chotano Civil Court, it is visited and in a certain number of files, the duration of the different procedural stages is verified, until the execution.

On the other hand, regular basic education teachers, civil judges and trial lawyers are surveyed to see their opinion, demonstrate and contrast the study hypothesis.

A proposal for a Bill is made, where it is suggested that Public Entities should acquiesce to contentious labor processes, when there is no doubt in the right that is being requested, to recover speed and procedural economy.

THE AUTHOR

KEYWORDS: Search - public entity - contentious administrative processes

Guarantee - Rights - Effective judicial protection - Procedural speed

INTRODUCCIÓN.

A toda la población, presento esta Tesis titulada **“EL ALLANAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN CHOTA Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL”**, elaborada por mi persona Hermitanio Gallardo Coronel, como autor y asesorado por el Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, para obtener el Grado de Maestro en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, de Lambayeque.

La presente investigación se hace con la finalidad de ilustrar a los trabajadores del Estado que, cuando procedan hacer una demanda contenciosa laboral, se van encontrar ante una burocracia, tan mal enquistada en las asesorías jurídicas de éste, donde lo único que hacen es justificar su trabajo, haciendo elongar este tipo de procesos, con beneficio para el empleador y perjudicando a los administrados, tanto económicamente, como psicológicamente.

En el mismo Juzgado Civil de Chota, de manera directa, se verifica en vivo, el tiempo de duración de cada una de las etapas de un grupo de procesos contenciosos laborales, de los años 2013 hasta el año 2020, demostrando la data larga de estos.

Para dar mayor énfasis a nuestra investigación, aplicamos una encuesta a los docentes de educación básica de Chota, Jueces Civiles y abogados litigantes en general, los cuales con sus respuestas, corroboran la contrastación de la hipótesis en esta investigación.

Todo el trabajo de campo, referente a verificación de duración de procesos contenciosos laborales y respuestas de las encuestas aplicadas a las poblaciones de estudio, se tabula y se aplica la estadística respectiva, con cuadros y gráficos; cuyos resultados son valiosos para comprobar la hipótesis en esta investigación.

Con esta humilde investigación, al final proponemos un Proyecto de Ley, para que en casos evidentes, con jurisprudencia y doctrina comprobada, la defensa técnica del Estado, está obligada allanarse; más no presentar escritos y recursos, tan sólo para hacer más largo el

proceso, so pretexto de defender a la Patronal y mermando los derechos de los trabajadores públicos; caso contrario, se aplicarán sanciones a los letrados, por parte de su Colegio de Abogados respectivo.

La Tesis consta de los siguientes capítulos: Capítulo I, relacionado a los Aspectos de la Problemática; capítulo II, referente al Marco Teórico; capítulo III, concerniente al Análisis y Resultados de la Investigación.

Lambayeque, abril de 2023.

Mcs. HERMITANIO GALLARDO CORONEL
TESISTA

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA PROBLEMÁTICA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sede Chota, se tramitan de procesos contenciosos administrativos, que se encuentran en diferentes etapas, ya sea contra la Gerencia Sub Regional, Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Chota, Dirección Sub Regional de Salud (DISA) y Municipalidad Provincial de Chota.

Los procesos contencioso administrativos que demandan con mayor frecuencia, los docentes de Educación Básica Regular en Chota, desde 2013 hasta 2020, son: 30% de la remuneración total o íntegra por preparación de clase y evaluación, subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio, bonificación especial por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicio, etc.

Todos estos derechos están enmarcados en la Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212, actualmente ya derogadas; además en el Decreto Legislativo N° 276, que abarca generalmente a todos los trabajadores del Sector Público.

Estos derechos no se han pagado a los docentes, de acuerdo a ley, en un determinado instante se los brindó, pero calculado erróneamente, esto es, lo hicieron de acuerdo a la remuneración permanente; cuando en realidad, les corresponde de acuerdo a la remuneración íntegra o total.

En la provincia de Chota, estos derechos se han venido solicitando, primero administrativamente, luego judicialmente, desde los años 2012 y 2013 fundamentalmente, en adelante. Muchos de estos procesos iniciados en esa fecha, hasta

la actualidad no han concluido, esto es, si bien es cierto, existe sentencia consentida y liquidación aprobada, sin embargo se han ejecutado un máximo de 40% del monto dinerario total, por lo que, se está vulnerando los derechos de celeridad procesal y tutela judicial efectiva.

La UGEL de Chota, una vez presentada la solicitud, nunca cumple en emitir un acto administrativo, ya sea con resolución u otro, dentro del término de 30 días de acuerdo a ley; lo hacen vencido el plazo y denegando (ya sea resolviendo como improcedente y/o infundado) lo solicitado referente a los derechos solicitados. Es más, cuando se quiere aplicar el silencio administrativo, presentando un formato de solicitud por mesa de partes, se niegan en recepcionar, so pretexto que pronto emitirán un resultado, pues elongando de manera dolosa el trámite en estos casos.

Seguidamente, una vez iniciado los procesos judiciales, el Juzgado Civil de Chota, admite a trámite la demanda, luego de un promedio de dos meses, corre traslado a las partes. La demandada, en todos los casos, al contestar, deniega las peticiones, se opone, a pesar que existe jurisprudencia clara e indubitable del máximo administrador de justicia en nuestra patria – Corte Suprema – y Tribunal Constitucional, que favorecen este derecho.

De la misma manera, una vez contestada la demanda, se remite para sentenciar luego de medio año aproximadamente; enseguida se emite sentencia luego de otro medio año más. Frente a la sentencia, nuevamente la demandada, a pesar de la claridad del derecho, porque el Asesor Legal de la Entidad, se supone sí conoce el derecho, tan sólo por mandato de superioridad – que menciona todos los procesos de esta índole deben ser apelados (que nos muestran a través de un memorándum) -, entonces se hace esto sólo por formalidad, a lo mejor para conservar su trabajo y por temor a ser despedidos, sin tener en cuenta que se está afectando el debido proceso y tutela judicial efectiva de los trabajadores de la educación.

Por otro lado, una vez apelada la sentencia, pasa a la Sala Mixta y Descentralizada de Chota, que resuelve luego de otros 3 meses más aproximadamente, pues obviamente confirmando la sentencia de primera instancia, notándose que la apelación sólo era una mala maniobra de abuso del derecho, para alargar este tipo de procesos; seguidamente, luego de un par de meses, se consiente la sentencia, queda como cosa juzgada y se remite a Juzgado de Origen. Enseguida, nuevamente solicitamos se remita a Peritos Contables de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para calcular el monto adeudado, con una especie de liquidación, que demora en proveer el escrito, entre 3 meses aproximadamente; estas Oficinas calculan el monto adeudado entre 3 a 5 meses aproximadamente, luego devuelven el expediente al Juzgado de origen.

Referente al monto liquidado, el Juzgado de origen, corre traslado a las partes, la cual en la mayoría de las veces observa la liquidación, sin fundamento sólido alguno, dilatando nuevamente el tiempo, en contra del demandante, ya que el Juzgado nunca ha declarado fundada sus observaciones, notándose una mala praxis jurídica dolosa. Seguidamente, luego de previa petición del demandante, aprueba la liquidación.

En esta última etapa de ejecución, nos encontramos con otro trámite engorroso y burocrático, donde la Entidad demandada, obedeciendo órdenes de la Dirección Regional de Educación, que a través de la Directiva Regional N° 3-2016-GR.CAJ, donde exigen nuevamente se presente a esta Entidad un file de documentación como beneficiarios, esto para que ingrese a un sistema, que lo denominan “aplicativo”, para programar pagos, las cantidades que les viene en gana, que perjudica enormemente a la parte más débil de la relación laboral – el docente – y los trabajadores públicos en general. La razón principal del no cumplimiento de sentencias judiciales de esta naturaleza, es que, la demandada aduce que no existe presupuesto del ministerio de economía y finanzas, entorpeciendo y haciendo más engorrosa la administración de justicia.

En resumen, la duración de estos procesos, hasta llegar a sentencia consentida es de aproximadamente 3 años o más en Chota, que agregado a los problemas mencionados, aparece la recarga procesal de los dos Juzgados Civiles de Chota (Permanente y Transitorio); y, para su conclusión final, es aproximadamente más de 7 años; entonces se concluye que, no existe respeto de los plazos administrativos ni judiciales por las autoridades encargadas de administrar justicia, afectando de esta manera a la celeridad procesal y tutela judicial efectiva.

Una salida importante sería que la Entidad demandada, en los procesos donde el derecho es muy claro e indubitable, que ha sido corroborado y confirmado por la Corte Suprema de Justicia de nuestra patria y el Tribunal Constitucional, como en este caso, se deben allanar al proceso, de esta manera, al Juez le quedaría sólo una posibilidad que es de emitir sentencia, que en el peor de los casos, se haría en un lapso no mayor de medio año. Esta sería una propuesta que ayudaría a descongestionar la administración de justicia contenciosa administrativa y por ende, coadyuvaría a encontrar la tan anhelada “justicia” de los docentes administrados.

1.2. Formulación del Problema:

¿En qué medida el allanamiento de las entidades públicas en procesos contenciosos administrativos de los docentes de Educación Básica Regular en Chota, garantiza los derechos a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal?.

1.3. Justificación del Problema:

Es una gran realidad, que en base a la Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212, se plasmó varios derechos de los docentes de educación básica, entre ellos el derecho del 30% de la remuneración íntegra o total por preparación de clase y evaluación, bonificaciones por 20, 25 y 30 años de servicios, subsidio por luto y

subsidio por gastos de sepelio; estas leyes rigieron la situación laboral de la mayoría de docentes, desde el 20 de mayo de 1990, hasta el 31 de enero de 2013.

Los docentes, iniciaron a petitionar estos derechos a partir de 2012. Inician su proceso a nivel administrativo, donde la Entidad, nunca cumple en su debida oportunidad (30 días) en emitir un acto administrativo (con sentencia u otro documento), lo hace luego de aproximadamente 3 meses.

En el trámite de este tipo de procesos, existe una demora inexplicable, tanto administrativamente por parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chota y judicialmente por el Juzgado Civil de Chota.

Muchos de los docentes, están esperando ansiosos percibir estos beneficios, que se les haga justicia, pero se ven frustrados por los trámites engorrosos, generando en ellos, estrés, discriminación y desprecio por parte del Estado.

Peor aún, por la demora en el trámite, muchos de los docentes ya han fallecido sin recibir ni siquiera el mínimo reconocimiento económico de estos beneficios, causando frustración para sus familiares y amigos.

Sería importante que, ante la admisión de las demandas, la cuales se corre traslado a las partes, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chota, debería allanarse, entonces el tiempo de demora en el trámite (aproximadamente 3 años), sería a favor del proceso y del demandante, entonces, diríamos que, el Estado, si respeta la celeridad procesal y debido proceso, con respeto al derecho del administrado.

En el último de los casos, otra posibilidad sería que, una vez emitida la sentencia de primera instancia, corrido traslado a las partes, la demandada, deje de apelar la sentencia, porque si apela, sería otra demora más, sin fundamento fáctico ni jurídico alguno, sólo por cumplir formalidades de la superioridad.

Si bien es cierto, el derecho de defensa, como en los casos mencionados, para la hoy demandada, al contestar la demanda oponiéndose y apelar la sentencia, es un derecho constitucional, pero tratar de argumentar en contra de lo evidente, como lo hace esta, es más claro que se está ante la figura de “abuso del derecho”, elongando los procesos innecesariamente, pone en evidencia el tremendo daño que se causa, al propio estado, por el gasto innecesario en el trámite y al demandante, la cual está siendo postergado en su derecho.

El derecho a la tutela judicial efectiva, también es un derecho constitucional, la cual si se practica, favorece al administrado (demandante en este caso), ello permitirá dar una respuesta oportuna y favorable al proceso; entonces, ante la controversia de estos dos derechos (derecho de defensa y tutela judicial efectiva), lo que se debe hacer, en los procesos contencioso administrativos, es priorizar en base a principios, que en estos casos al parecer, primaría el derecho a la tutela judicial efectiva, por la claridad evidente del derecho, confirmado por la justicia nacional.

Con el allanamiento de las entidades del Estado (en este caso UGEL de Chota), a los procesos contencioso administrativos, permitirá que estos, se resuelvan de manera célere, beneficiando a la mayoría de docentes, tanto activos, como jubilados y cesantes, los cuales estaban regidos por la Ley N° 24029 y su modificatoria N° 25212; derecho que ha sido mal interpretado y postergado por varios años y que recién ahora están cobrando interés por los beneficiarios y autoridades respectivas.

Si se continúa con este tipo de actos burocráticos, se seguirá perjudicando al propio Estado, con la recarga procesal y gasto inexplicable; de la misma manera, vulnerando el debido proceso y tutela judicial efectiva de los docentes, que buscan la ansiada “justicia”, por parte del estado, que es principal vulnerador de estos derechos.

El Estado si bien es cierto, alarga el proceso innecesariamente, a través de las estrategias de defensa; sin embargo, el gasto que se hace en la demora de estos procesos, al parecer es mayor que la deuda enmarcada en este derecho que se está solicitando. Notándose claramente que, el Estado es el principal vulnerador de la celeridad procesal y tutela judicial efectiva.

Como una manera de solución a este problema, proponemos un proyecto de Ley disponiendo que, en procesos contencioso administrativos de cualquier índole, cuando exista jurisprudencia indubitable del Órgano Jurisdiccional (Corte Suprema y Tribunal Constitucional), a favor del derecho del administrado, la Entidad Demandada debe allanarse al proceso, para no causar más gasto al propio Estado ni transgredir la tutela judicial efectiva y debido proceso.

1.4. OBJETIVOS.

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Determinar en qué medida el allanamiento de las entidades públicas en procesos contenciosos administrativos de los docentes de Educación Básica Regular en Chota, garantizan los derechos a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Estudiar los procesos contenciosos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano.
- b) Analizar el allanamiento en los procesos judiciales.
- c) Analizar la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal en los procesos judiciales.
- d) Analizar los procesos contenciosos administrativos de los docentes de Educación Básica Regular en Chota y su relación con los derechos a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal.
- e) Conocer cuál es la opinión de jueces, abogados y profesores que, participan en los procesos contenciosos administrativos de docentes en la provincia de Chota.
- f) Proponer un Proyecto de Ley, disponiendo que las entidades estatales, se allanen al proceso, cuando el derecho solicitado es indubitable y abalado por jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de nuestra patria y Tribunal Constitucional.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES.

1.5.1. HIPÓTESIS.

La hipótesis a utilizar es causal; al respecto, Villegas Villegas L., Marroquínci Peña R, del Castillo Narro V. & Sánchez Quintana r. (2014)¹, mencionan, este tipo de hipótesis permite y orienta al investigador a determinar y/o explicar las causas que han dado origen al problema que debe ser investigado.

¹ VILLEGAS VILLEGAS L., MARROQUÍNCI PEÑA R, DEL CASTILLO NARRO V. & SÁNCHEZ QUINTANA R. (2014). Teoría y Praxis de la Investigación Científica. Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. Pág. 144.

Lo formulo de acuerdo a la lógica condicional, donde se notan las dos variables interrelacionadas.

La hipótesis que me formulo es:

Si, se dispone el allanamiento de las entidades públicas (UGELS) en las demandas contencioso administrativas de los docentes; **entonces**, se garantizará el derecho a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal.

1.5.2. Identificación de Variables: Tenemos las siguientes:

Según (Sampieri 2014), una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse². Quiere decir que, una variable es algo que puede moverse, no es estática, pero que dicho cambio puede medirse y también observarse.

A. Variable Independiente.

Disposición del allanamiento de las entidades públicas en demandas contenciosas administrativas de docentes.

B. Variable Dependiente.

Garantía del derecho a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal.

² HERNÁNDEZ SAMPIERI Roberto (2014). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-Hill/Interamericana Editores. Sexta Edición – México. Pág. 105.

1.6. MARCO METODOLÓGICO, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS:

1.6.1. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Consiste en una propuesta de cómo se procederá en la búsqueda de demostrar la veracidad de un problema, con el propósito de intentar conocerlo más a fondo.

Para la contrastación de hipótesis utilizaré la fórmula del Chi Cuadrado.

1.6.2. UNIDAD DE ANÁLISIS.

- Procesos judiciales contenciosos administrativos de docentes en chota, desde el año 2013 hasta el año 2020.
- Encuestas a los jueces, abogados y profesores que participan en los procesos contenciosos administrativos de docentes en Chota del año 2013 al 2020.

1.6.3. POBLACIÓN.

- Los procesos contenciosos administrativos de docentes en la sede chota del año 2013 al 2020.
- Los Jueces, abogados y profesores que participan en los procesos contenciosos administrativos de docentes en chota, del año 2013 al 2020.

1.6.4. MUESTRA.

- 20 procesos contenciosos administrativos de docentes en la sede chota, del año 2013 al 2020.
- 20 Jueces y abogados y 20 profesores que participan en los procesos contenciosos administrativos de docentes en chota, del año 2013 al 2020.

1.6.5. ENCUESTAS.

Según Villegas, Peña, Narro&Quintana (2014)³, menciona que, la encuesta viene a ser una técnica, cuya finalidad es averiguar y sacar datos, a través de interrogantes y respuestas, bajo la modalidad de la entrevista o el cuestionario.

Específicamente, aplicaré un cuestionario, con varias preguntas, para que, contesten los integrantes de la población designada y seleccionada, para tratar de obtener la información, lo más objetiva y confiable posible.

El instrumento se aplicará a la siguiente muestra:

- ❖ Encuesta a 20 abogados: Jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes de Chota.
- ❖ Encuestas aplicadas a 20 docentes de Chota.

1.6.6. MÉTODOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

A. MÉTODOS GENERALES. Se debe explicar cómo se aplica estos métodos en la investigación.

- **El método inductivo.** Parte de premisas particulares, con el propósito de alcanzar una conclusión generalizada.
- **El método deductivo.** Es lo contrario el método inductivo, tiene su génesis en premisas o afirmaciones generales, con la finalidad de alcanzar ciertas afirmaciones particulares.
- **El método histórico – lógico.** Consiste en estudiar u objeto, en su trayectoria histórica, de acuerdo al transcurrir del tiempo. En esta Tesis, se realiza un estudio de los procesos contencioso administrativos laborales, en Chota, referente a su duración, desde

Ibid, P. 144.

2013 al 2020, haciendo ciertas comparaciones, cómo ha ido fluctuando en el tiempo.

B. MÉTODOS ESPECÍFICOS.

- **El método de la observación.** Es un método muy imprescindible, que consiste en observar atentamente un fenómeno, hecho o caso, para sacar datos y luego analizarlos detenidamente. En esta investigación, consiste en observar la muestra (procesos contenciosos administrativos), para estudiarlos y verificar específicamente la demora y ciertas causas de esta.
- **Método de estudio de casos.** Consiste en tener en cuenta varios casos, relacionados a cuestiones problemáticas múltiples de la vida cotidiana, para que se haga un estudio analítico, Arnal, J. (2017). En la presente Tesis, este método, se aplica estudiando los casos contenciosos administrativos que se ventilan en Chota, haciendo comparaciones entre ellos y sacando sus respectivas conclusiones.
- **El método estadístico.** Este método, aplica varias etapas, con la finalidad de manejar ciertos datos cualitativos y cuantitativos de investigación; cabe mencionar sus etapas: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis. En este trabajo de investigación, este método estadístico se aplica, haciendo uso de cuadros y gráficos estadísticos, que nos llevan a la conclusión de la opinión de la población, en el sentido positivo de lo que se pretende, favoreciendo nuestra hipótesis H_1 .
- **Método de investigación correlacional.** Es un tipo de investigación, en la cual el investigador mide la relación entre dos variables, en este caso la variable dependiente e independiente. Nuestro trabajo utiliza este método, la cual nos permite demostrar la correlación que sí existe en las dos variables de estudio de nuestra hipótesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

- No existe en específico ninguna Tesis e investigación relacionada a este tema, sin embargo, existe algunos antecedentes, no directamente relacionadas, como las que se menciona, como:
 - ❖ Ley N° 30927, que faculta a la ONP para conciliar, desistirse, transigir o allanarse en los procesos judiciales en materia previsional del régimen pensionario del Decreto Ley 19990.
 - ❖ Tesis para optar el título de Maestro en Derecho de la Empresa, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas: “Afectación al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, generada por la exclusión de la competencia territorial en los procesos contencioso administrativos, derivados del cuestionamiento de los actos definitivos emitidos por el INDECOPI; fuera del ámbito de la provincia de Lima”. Cruz Quintanilla, Abel Constantino (0000-0002-2180-4679). Lima, 23 de junio de 2018.
 - ❖ Tesis “El allanamiento en los procesos de divorcio-remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho”. KATHERINE ANGÉLICA GÁLVEZ POSADAS (2018). Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
 - ❖ Tesis “Los principios de celeridad y economía procesal en procesos judiciales, años 2011 – 2015, en los procesos de reconocimiento de bonificaciones legales en el sector educación del gobierno regional Cajamarca”. Fiorella Joshany Díaz Pretel (2019). Universidad Privada del Norte.

DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

1. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1.1. Derecho Administrativo⁴.

El tratadista Gavino Fraga⁵, citado por Anacleto Guerrero, define al Derecho Administrativo así: “La rama del Derecho Público, que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, siendo actividad del Estado la que está constituida por el conjunto de actos, operaciones y tareas que conforme a la legislación positiva debe de ejecutar para la realización de sus fines”.

En palabras de Anacleto Guerrero (2017), considera que, el derecho administrativo es una rama del derecho público que estudia el desempeño de una tarea administrativa que conduce a la regulación de las relaciones entre la administración pública, el estado y los entes administrados en la búsqueda de un servicio público completo o adecuado.

Entonces, podríamos decir que, el Derecho Administrativo, estudia la manera de realización de la función administrativa, que se da infaltablemente entre la Administración Pública, el Estado y los Entes Administrados, con su regulación respectiva, siempre con la finalidad de brindar un adecuado servicio público integral.

a) Administración Pública. Es el conjunto de organismos, órganos estatales (incluye Poder Legislativo y Judicial) y no estatales, que ejercen función administrativa.

b) Estado. Según José Manuel Lastra Lastra⁶, citado por Anacleto Guerrero (2017), nos dice que: “El Estado es entendido como la expresión más acabada de la sociedad, el Estado se suele explicar como la agrupación humana de mayor evolución, que desarrolla su vida y sujeta su destino a un orden jurídico”.

⁴ ANACLETO GUERRERO, Víctor, “Guía de Procedimiento Administrativos”, Editorial IDEMSA, Quinta Edición. Lima, 2017. Pág. 71.

⁵ FRAGA Gabino. “Derecho Administrativo”. 11^{va} Edición. Editorial Porrúa. México, 1981.

⁶ LASTRA LASTRA, “Fundamentos del Derecho”, McGraw-Hill. México, 1995, pág. 155-156.

Pues, según Anacleto Guerrero (2017), en la pág. 39, dice que, el estado como persona moral de derecho público, es punto céntrico total de imputación jurídica, es el que crea e integra todo el orden jurídico vigente, que regula las relaciones de conducta obligatoria de todos los que integran la sociedad humana, identificada como una organización política soberana.

c) **Administrado.** Es toda persona natural o jurídica, pública, privada, extranjera, nacional, o internacional, que ejerce la gestión pública como parte de un procedimiento administrativo o actividad reglamentaria administrativa o conforme a las leyes del país. basado en la gestión o acuerdo interno, la gestión pública o los hechos administrativos, se denomina básicamente una categoría de gestión general.

Persona natural o jurídica que se relaciona con la administración pública, son las personas naturales o jurídicas en general, titulares de derechos subjetivos, que son parte en el procedimiento administrativo y que buscan la declaración de voluntad de la Administración Pública.

1.2. EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO⁷.

A. DENOMINACIÓN DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO.

Las controversias administrativas se denominan recursos, acciones, procedimientos, procesos o jurisdicción. Inicialmente, se señaló que los procedimientos administrativos no eran más que la revisión judicial de las decisiones administrativas tomadas por las agencias gubernamentales, y que los procedimientos administrativos eran los recursos contra las decisiones administrativas, es decir, las objeciones a las decisiones administrativas. Se afirma entonces que no sólo es necesario comprobar las decisiones administrativas, sino también otros actos administrativos. Las decisiones

⁷ PACORI CARI, José María. “Manual Operativo del Proceso Contencioso Administrativo”. Editorial Ubi Lex Asesores SAC. Primera Edición. Lima, julio de 2019. Pág. 31-34, 64-72 y 80-83.

administrativas pasan por un proceso de abstracción y se denominan "actos administrativos". Esto es lo mismo que empezar a hablar de administración pública en lugar de instituciones estatales. Partiendo de la posición de la administración contenciosa como derecho del ciudadano a buscar protección y a buscar justicia, los actos de administración contenciosa no son un recurso, sino un acto que responde a los ciudadanos.

Pero, la acción, como derecho, se torna en un concepto limitado para comprender el contencioso – administrativo, es sólo el inicio, se necesita regular lo que sigue al ejercicio del derecho de acción, es importante ver el procedimiento, las etapas y formalidades que se sigue para la obtención de una decisión del Poder Judicial, esto nos lleva al “procedimiento contencioso administrativo” como una continuación del procedimiento administrativo.

La jurisdicción contencioso administrativa es la justicia que imparten los órganos jurisdiccionales a través del control jurídico de las actuaciones y omisiones de la Administración Pública, en defensa de los derechos fundamentales de los administrados.

B. PRINCIPIOS DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

a) Principio de igualdad. En los procedimientos de derecho administrativo contencioso, debe garantizarse la justicia entre las partes. Dados los recursos humanos y materiales con que cuentan las instituciones estatales, los jueces deben garantizar la igualdad procesal con los administrados.

Desde nuestro punto de vista, como Tesista, si bien es cierto, el Estado tiene toda la logística y está en mejores posibilidades de asumir un juicio, sin embargo, frente a esta dicotomía, el Juez debe ser el garante de una igualdad de las partes en el proceso.

b) Principio de favorecimiento. El Juez debe considerar la admisión de la demanda, aunque tenga dudas respecto al agotamiento de la vía administrativa

previa; pues esto lo menciona claramente el inciso 3, del artículo 2 del TUO de la Ley N° 27584 del Perú, establece que “El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”.

- c) **Principio de preferencia de los derechos fundamentales.** Este principio es esencial. Porque esto significa que los jueces no deben limitarse al control legal de los actos y omisiones de los órganos del Estado, sino que, por el contrario, deben ser los principales garantes de los derechos fundamentales de los administrados. Esto significa no sólo que los jueces deben ser legalistas, sino que en el mundo del derecho constitucional y convencional debe primar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en este caso de quienes son administrados.

C. PRINCIPIOS ESPECIALES DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

- a) **PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN.** El artículo 139, inciso 8, de nuestra Carta Magna (Ley de leyes), establece que “son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”. Con base en este principio, los siguientes principios de derecho administrativo se aplican en caso de deficiencias legales:

➤ **Principio de legalidad.** Quiere decir que, las autoridades administrativas y representantes de instituciones públicas, deben actuar de conformidad con la Constitución, las Leyes y la Legislación, dentro de las atribuciones que tienen conferidas y de acuerdo con los fines para los que les han sido

asignadas (artículo IV, inciso 1.1 D.S. 004-2019-JUS, Perú). Esto significa que la actuación de las autoridades administrativas debe encuadrarse en el marco de la legalidad en sus diversos ámbitos oficiales.

- **Principio del debido procedimiento.** Los sujetos gozarán de los derechos y garantías del debido proceso. Tenemos los siguientes derechos y garantías: Ser notificados, recibir informes administrativos y judiciales, negar y rebatir los cargos, presentar sus argumentos y presentar otros argumentos, presentar y aportar pruebas, requerir el uso de la palabra si fuere necesario, obtener una decisión razonable de esa autoridad conforme a derecho y con voz razonable para oponerse a las decisiones sobre ellos, etc.

- **Principio de impulso de oficio.** Significa que, las autoridades deben dirigir y promover de oficio el procedimiento y ordenar la práctica de las acciones que correspondan para esclarecer y resolver las cuestiones necesarias. Se refiere a que el impulso de procesos de esta naturaleza, se hace de manera automática, por las mismas autoridades administrativas y judiciales.

- **Principio de Razonabilidad.** La decisión que tome el tribunal administrativo si establece disposiciones, tipifica la infracción, o impone penas a quienes se dictan, debe ser modificada dentro de los límites de las facultades atribuidas y teniendo en cuenta los medios utilizados y la comunidad completa que, debe ser protegido para que respondieran a lo necesario, para cumplir con su deber.

- **Principio de imparcialidad.** Las autoridades administrativas no deben discriminar a los justiciables, por el contrario, deben brindarles igual protección y amparo ante el proceso, que lo permita conseguir sus fines, de acuerdo al ordenamiento jurídico y tomando en cuenta todos los intereses.

- **Principio de informalismo.** Este principio establece que, las leyes laborales deben ser interpretadas y aplicadas de buena manera para aceptar y la decisión final de las necesidades de las empresas que sus derechos e intereses no se vean afectados de esta manera, si esto no afecta los derechos de terceros y los intereses del pueblo.

- **Principio de presunción de veracidad.** Esto quiere decir que al realizar un proceso judicial y/o administrativo, se considera que los actos y documentos realizados por los tribunales judiciales en la forma prescrita por la ley deben corresponder a la verdad de lo que confirman. Pero también es cierto que esta hipótesis está abierta a pruebas contradictorias.

- **Principio de buena fe procedimental.** Este principio es muy importante porque requiere que todos los participantes en los procedimientos administrativos realicen sus acciones guiados y encaminados por el respeto mutuo, la cooperación y la buena fe. El órgano administrativo no puede actuar por sí solo. Salvo los casos de revisión oficial previstos en esta ley.

- **Principio de celeridad.** Lo que se requiere para este tipo de procesos, es que la decisión se dicte dentro del plazo y en tiempo suficiente, respetando y sin violar el debido procedimiento.

- **Principio de eficacia.** Este principio implica que los sujetos del procedimiento administrativo deben dar prioridad al cumplimiento del objeto de la actuación procesal sobre aquellas formalidades cuya realización no afecta su validez, no determina aspectos importantes de la decisión final, no debilita las garantías del procedimiento y no genera inseguridad en la persona tratada (administrados).

- **Principio de verdad material.** Este principio implica que la autoridad administrativa competente debe tener pleno conocimiento de las circunstancias que sustentan su decisión en el procedimiento administrativo, para lo cual debe utilizar todos los medios de prueba necesarios permitidos por la ley, aunque no hayan sido propuestos, aquellos que están siendo tratados o que han accedido a retirarlos.

- **Principio de participación.** De acuerdo con este principio, las instituciones deben asegurar las condiciones necesarias para el acceso sin motivo alguno a la información bajo su control, salvo aquellas que afecten la privacidad o estén relacionadas con la seguridad nacional o en cualquier caso, que está expresamente excluido por la ley; de esta forma, se amplía la participación de las empresas y sus representantes en la toma de decisiones públicas que puedan afectarlas a través de cualquier transmisión, servicio de acceso a la información y sistema que permita la presentación de opiniones.

- **Principio de simplicidad.** Los procedimientos propuestos en el órgano de administración deben ser prácticos y sencillos, se debe eliminar toda complejidad innecesaria; en otras palabras, los requisitos exigidos deben ser aceptables y proporcionados a los objetivos a alcanzar.

- **Principio de uniformidad.** Esto se relaciona con el hecho de que el órgano administrativo debe establecer requisitos similares para procedimientos similares, por lo que las excepciones a los principios generales no deben considerarse en la regla general. Si se hace una distinción, debe estar fundamentada. Cualquier distinción debe basarse en criterios adecuadamente objetivos.

- **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** La administración debe proporcionar a los administrados o sus representantes información

veraz, confiable y completa, sobre cada procedimiento a su cargo, de tal manera que, el administrado comprenda claramente los requisitos, trámites, duración estimada y resultados que sea probables por alcanzar. La autoridad administrativa debe someterse al ordenamiento jurídico vigente y no puede tener una actuación arbitraria. Lo que se quiere es que, la autoridad administrativa, no varíe de manera inmotivada e irrazonablemente, la interpretación y sentido de la norma.

- **Principio de privilegio de controles posteriores.** La tramitación de las actuaciones administrativas se supervisa retrospectivamente; No obstante, la autoridad administrativa se reserva el derecho de verificar la exactitud de la información proporcionada, de conformidad con la normativa de la materia, y de aplicar las sanciones correspondientes en caso de que la información proporcionada sea incorrecta.

- **Principio de ejercicio legítimo del poder.** El órgano de administración utiliza las facultades que se le otorgan exclusivamente para el fin definido en el reglamento que le otorga facultades, procurando evitar el abuso de facultades o para fines distintos a los previstos en la regla general o en contravención de la regla general. objeto de interés (Art. IV, numeral 1.17 D.S. 004-2019-JUS, Perú).

- **Principio de responsabilidad.** En un caso de deficiencia o mal funcionamiento de la actividad administrativa, como lo establece la ley, pues las autoridades administrativas, están obligadas a responder y resarcir los daños ocasionados a los administrados. De acuerdo con lo dispuesto en esta ley, el órgano administrativo está obligado a responder por los daños y perjuicios causados a los órganos administrativos por la incorrección de las actuaciones administrativas (Art. IV, numeral 1.18 D.S. 004-2019-JUS, Perú).

➤ **Principio de acceso permanente.** Quiere decir que, los administrados pueden solicitar información del estado de su proceso administrativo, cuando lo tenga con las Entidades Administrativas; por su parte, el órgano administrativo está obligado a proporcionar información para que pueda conocer su estado de tramitación y acceso en cualquier momento durante el referido procedimiento y recibir copias de los documentos incluidos en el referido procedimiento; sin limitar el derecho a recibir información que se utiliza de conformidad con la ley pertinente (Art. IV, numeral 1.19 D.S. 004-2019-JUS, Perú).

b) PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. Esto significa que todas las partes tienen las mismas oportunidades de actuar en el proceso, sin estar en peor posición que las demás (Diccionario Jurídico Español). Las partes en el procedimiento de resolución de conflictos son las entidades públicas y los administrados y empresas, pudiendo ser tanto demandantes como demandadas; Sin embargo, si en el procedimiento administrativo interviene una persona tratada como persona natural, ya sea como demandado o como actor, se debe prestar especial atención en esos casos, especialmente si se trata de un caso sub especial, disputas de obra administrativa o de seguridad social, cuando el liquidador, sea actor o demandado, sea un trabajador por cuenta ajena o pensionista, pues por su parte, la entidad pública dispone efectivamente de la logística, financiación, infraestructura y estructura necesarias para defenderla en los procedimientos contenciosos administrativos. En este punto, consideramos importante que el juez sea más flexible con el principio de igualdad procesal, considerando que la igualdad no es sólo la igualdad de trato de todos, sino que a los desiguales se los trate con su propia característica de desiguales.

c) PRINCIPIO DE FAVORECIMIENTO DEL PROCESO. Por el principio de favorecimiento del proceso, se desprende que, en caso de duda, el juez debe

optar conocer de la demanda y decidir sobre el fondo de la controversia (**Casación N° 000413-2016, Perú**). Es una salida que se lo da al Juzgador, en los casos de existir dudas sobre si procede o no admitir una demanda, la salida es darle el trámite respectivo, en favor del administrado, al parecer muy buena salida, para acelerar el proceso, en la búsqueda de la justicia.

d) PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE OFICIO. Este principio es muy prioritario, porque permite la celeridad y economía procesal. Quiere decir que, el juez debe subsanar los defectos de forma causados a las partes, sin limitar su subsanación a un plazo razonable en los casos en que no sea posible la reparación de oficio, conforme así lo prevé el numeral 4 del artículo 2 del TUO de la Ley N° 27584 (**Casación N° 005734-2013, Perú**). Conforme a esto, se verificará la lesión al contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso legal y la tutela jurisdiccional, si se desestima la demanda bajo el argumento que el demandante viene impugnando actos administrativos que no causan estado, sin tomar en consideración los principios de favorecimiento del proceso y suplencia de oficio establecidos en el artículo 2 numerales 3 y 4 del TUO de la Ley N° 27584 y la concepción de plena jurisdicción que caracteriza al proceso contencioso administrativo (**Casación N° 002936-2012, Perú**). Desde nuestro punto de vista como tesista, con este principio, se acabó la mirada legalista y formal cerrada que podrían tener algunos juzgadores, pues con la visión tuitiva que les caracteriza y teniendo esta facultad abierta, ellos no podrían tener una mirada restrictiva, que por simples omisiones y/o deficiencias de específicamente el interesado, que puede retrasar el proceso, sino seguir el curso del proceso; en el último de los casos, de oficio, pueden suplir estas probables falencias, contribuyendo a la celeridad procesal, muy importante y saludable en este tipo de procesos, que por su naturaleza, muchas veces se nota lentitud en su trámite, donde el afectado en la postergación de sus derechos, es el “administrado”, que es lo que no queremos.

D. PRINCIPIOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO INCLUIDOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.

- a) Principio Pro Actione.** El principio de preferencia de procedimiento establece que si el juez tiene duda razonable sobre si procede o no de la demanda, debe preferir revisarla o darle trámite respectivo; así, buscar alternativas pro actione, por ser tan racionalmente explicables sin el respaldo de rechazar la pretensión, es verdaderamente un mal trascendente que justifica tan drástica decisión (Recurso N° 013405-2013, Perú), como es declarar improcedente la demanda. Este principio se aplica no sólo en la mitigación de los obstáculos procesales que limitan el ejercicio de la jurisdicción, sino también en los casos en que los requisitos formales y los presupuestos procesales de un acto procesal deben ser interpretados en el sentido más favorable para el pleno funcionamiento de la tutela judicial.
- b) Principio de preferencia por los derechos fundamentales.** Con este principio, se hace gala a la interpretación constitucional, que deben realizar los jueces contencioso administrativos, en sus decisiones, esto es, dichas autoridades judiciales, deben administrar justicia, con preferencia alineados a los derechos fundamentales de los administrados. Este principio sería una garantía para la protección y promoción de los derechos fundamentales, donde se configuraría la base de un Estado Constitucional y moderno de Derecho, como el nuestro.
- c) Principio Iura Novit Curia.** Muchas veces, en los procesos contencioso administrativos, las partes no invocan las leyes y normativa a aplicarse, en todo caso lo hacen erróneamente, ello ya no es dificultad ni motivo para detener el trámite de los mismos; al contrario, por este principio, todo Juzgador debe aplicar la disposición normativa que corresponda a estos procesos, aunque las partes hayan omitido mencionarlo o en todo caso, lo han invocado, erróneamente. Este principio es también un alivio a la celeridad de estos procesos, porque las omisiones o deficiencias legales que se amparen las

demandas implantadas, no será obstáculo para detener los trámites, ya que el Juez está facultado para aplicar la normativa que corresponda, para solucionar la controversia alegada por las partes y de esta manera brindar justicia que corresponda.

- d) Principio de congruencia.** Las normas del proceso contencioso administrativo no impiden que el Juzgador en la materia pueda ir un poco más allá del petitorio planteado en la demanda, en atención a las propias características y naturaleza del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción, que determina la flexibilización del principio de congruencia.
- e) Principio de celeridad y economía procesal.** En los procesos laborales, se debe cumplir la calidad y economía procesal, esto según lo estipula la Sentencia contenida en el Expediente N° 4587-2004-AA/TC (**Casación N° 001530-2014, Perú; Casación N° 013689-2013, Perú**). Desde mi posición como tesista, estos procesos, deben solucionarse de manera rápida, con más razón en los casos donde existe jurisprudencia y precedentes claros, donde la contradicción de la Entidad demandada, es sólo una estrategia para retardar la justicia, que es lo que no queremos, porque, esto retrasa los derechos de los administrados y conlleva a un gasto innecesario.

ALLANAMIENTO

El “Diccionario de la Real Academia española”⁸ define el allanamiento como: “...Acto de conformarse con una demanda o decisión.” De la misma manera allanar, se define así: “Conformarse, avenirse, acceder a algo.”

Comparto la idea del autor, que de otra manera se podría decir que, allanarse es no oponerse y estar conforme con una petición en una demanda.

Según Sarabia (2013), menciona que allanarse no es más que aceptar voluntariamente por parte de alguien una situación específica y las consecuencias favorables y/o desfavorables que de allí resulten⁹.

1. Comportamientos del demandado frente a la demanda¹⁰.

Gálvez (2018), menciona que, cuando alguien viene demandado, surge en él la carga de tomar posición sobre la demanda. A grandes rasgos el demandado puede asumir una posición de *resistencia* o de *no resistencia*.

Cierto, como Tesista, menciono que, el demandado, al enterarse de la demanda, puede decidir contestar la misma, ya sea contradiciéndolo o en todo caso allanándose; pero, con la experiencia que tenemos en este tipo de procesos, la parte demandada, que generalmente con las Entidades Públicas, siempre contradicen las demandas, aunque

⁸ Página Web: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=allanamiento.

⁹ SARABIA CASTILLA José Carlos (2013). “ El allanamiento: manifestación voluntaria y unilateral de aceptación de cargos”. Medellín – Colombia. Pág. 3.

¹⁰ KATHERINE ANGÉLICA GÁLVEZ POSADAS (2018). Tesis “El allanamiento en los procesos de divorcio-remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho”. Universidad Católica del Perú. Lima – Perú. Pág. 68.

sin argumento lógico, ni jurídico, sólo cumpliendo la formalidad de su labor, sin tener en cuenta que, se está perjudicando al administrado, en la demora y economía procesal.

El demandado, al resistirse a la demanda, puede:

b) Plantear cuestiones de orden procesal: Esto es, plantear las “excepciones”, que menciona el Código Civil, y/o.

c) Realizar el acto defensivo por excelencia: Contestar la demanda, de la siguiente manera:

- Negar los fundamentos fácticos del derecho alegado por el demandante (art. 446 y ss. CPC); contradiciéndolo, en la mayoría de los casos, sin argumento jurídico alguno, sólo cumpliendo la formalidad.
- Admitir los fundamentos fácticos (todos o algunos) propuestos por el demandante (inc. 2 del art. 442 CPC), negando las consecuencias jurídicas pretendidas en la demanda. En este caso, pocas son las Entidades que admiten lo alegado en las demandas contencioso administrativas, a pesar de lo evidente, notándose clara afectación a la tutela judicial y celeridad procesal, que planteamos en esta Tesis.
- Alegar otros hechos impositivos, modificativos o extintivos del derecho propuesto por el demandante (inc. 4 del art. 442 CPC). También, en la mayoría de los casos, las Entidades Públicas, contradicen la Ley, doctrina y/o jurisprudencia – que es su derecho -, que favorece al administrado, muchas veces sin peso ni argumento jurídico alguno, postergando el derecho invocado.

Entonces, cualquiera de estos comportamientos de la demandada, trae como consecuencia, en mayor o en menor grado, según sea el caso, una resistencia (en la mayoría de los casos sin fundamento fáctico ni jurídico sólido alguno), frente a la pretensión planteada en la demanda.

Sin embargo, el demandado también puede adoptar una posición no controvertida. Por lo tanto, no puede realizar voluntariamente ninguna acción defensiva, sino que deja pasar todas sus defensas. De ser así, se le reconoce una conducta rebelde, temeraria, que generalmente se interpreta como irresistible en el ordenamiento jurídico peruano. Pero también puede tomar inicialmente o más tarde una posición de resistencia explícita: este tipo de comportamiento del imputado se denomina en español "allanamiento".

Desde nuestro punto de vista, esta posición es lo que queremos asuman las Entidades Públicas, a través de las asesorías legales, pues, teniendo conocimiento que, respecto a algunos derechos de los administrados, la ley, doctrina y jurisprudencia está clara, no existe razón alguna para denegarlo, sólo queda asumirlo como personas de derecho; esto sería lo más saludable, a través del allanamiento en las peticiones administrativas, en todo caso, en las demandas de esta naturaleza, como proponemos claramente en esta Tesis.

Los temas de allanamiento y reconocimiento se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil (CPC), que no ha cambiado desde hace más de 25 años de existencia. Así pues, la utilización por las partes, de estas figuras especiales de conclusión de proceso, no ha tenido inconvenientes ante los órganos jurisdiccionales y ha sido muy importante en situaciones en las que los actores procesales han evaluado sus costos y beneficios, frente a proseguir un largo, engorroso y tedioso proceso judicial, que posterga los derechos de los administrados, con gastos vanidosos al Estado y las partes judiciales.

Algunos autores mencionan que, el allanamiento trata de un acto jurídico procesal, que importa la sumisión expresa a las pretensiones formuladas por los demandantes en su demanda o en la reconvención (de la otra parte).

El Código Procesal Civil contempla esta figura en el Título XI como un capítulo especial en las formas especiales de conclusión del proceso. El Art. 330° del Código Procesal Civil dispone: "El demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda legalizando su firma ante el Auxiliar Jurisdiccional (...)". En consecuencia, el que consiente se somete a la reclamación contra él, renunciando así a toda oposición o defensa. En él está la decisión de no defenderse, la voluntad de resolver según el pleito, independientemente de sus méritos o no.

La renuncia al conflicto (derecho del demandado) implica el allanamiento como orden procesal, que además tiene carácter unilateral porque se lleva a cabo sin el consentimiento de la otra parte. En la práctica, a veces sucede que allanarse no siempre significa que el justiciable admite que es responsable de él o que las obligaciones contenidas en o derivadas de la reclamación son su responsabilidad; pero en algunos casos puede simplemente ceder a las demandas que se le hacen, en cuyo caso cumple con sus deberes obvios y urgentes, pero por consideraciones de practicidad o utilidad, y no porque esté convencido de las razones aducidas, o de acuerdo con ello; este último argumento se da, por ejemplo, cuando la disputa (demanda) es voluminosa, en cuyo caso es más loable resolver la demanda en lugar de cargar con los costos de las secuelas de un proceso laborioso y oneroso.

De la misma manera, sucede en la admisión total o parcial de los fundamentos fácticos de la demanda, ya que el sujeto procesal que se allana, si bien, por un lado, puede someterse a la pretensión, pero, puede no aceptar los hechos expuestos por la otra parte (especialmente si son falsos o afectan su honor). Lo que pasa es que, en la mayoría de las demandas contencioso administrativas, pues los fundamentos fácticos, es la narración de los hechos objetivos, reales, no inventados; entonces, en ese sentido, no habría pista para contradicción de la demandada.

¿Allanamiento a la Demanda o a la Pretensión?.

Según el Art. 330° de nuestro Código Procesal Civil, establece que, "el demandado podrá allanarse a la demanda...", rezeptando de esta manera, una terminología comúnmente aceptada, pero carente de precisión clara y precisa.

El demandado no se allana a la demanda, que es una acción procesal compleja, que incluso puede contener manifestaciones inexactas, falsas o difamatorias, sino que se somete a la pretensión contenida en la acción.

2. Diferencias entre Allanamiento y otras Figuras Procesales.

Al conceptuar y definir sobre Allanamiento, creemos que es necesario diferenciarlos de ciertas figuras procesales que parecen comunes a ésta, como por ejemplo entre: Allanamiento y Acatamiento.

Algunas diferencias, tenemos:

- Una diferencia es referida al tiempo, antes o después de la sentencia.

- El Allanamiento se puede realizar en cualquier momento, obviamente antes de la emisión de la sentencia, no sería dable que alguien que ha perdido en el juicio se allane a la sentencia, pero podría darse el caso que lo haga a la pretensión; en cambio, en el acatamiento, si es posible someterse a la sentencia.

3. Tesis respecto al allanamiento.

Respecto al allanamiento, en base a su naturaleza jurídica, la doctrina propone ciertas tesis, como las siguientes: Tesis civilista, tesis de autocomposición de la litis, tesis del negocio jurídico procesal y tesis del acto jurídico procesal.

a) Tesis Civilista.

Esta Tesis tiene como representante principal a Emilio Betti, quien propone el Allanamiento como un medio destinado a conferir certeza a la obligación, quiere decir, consolidar su existencia, o dirigido a darle término.

En ese sentido, esta Tesis, da a la figura del allanamiento, un carácter de Negocio Jurídico de Regulación Patrimonial.

Para este punto de vista, que representa el reconocimiento de seguir el camino de la otra persona (cumplimiento pleno) de la relación jurídica, se debe "obtener" la valoración de la existencia o extensión de la relación por parte del otro sujeto del procedimiento; el allanamiento, es un "negocio lícito o jurídico" regido por afiliación o subordinación.

CRÍTICA: Si bien, en el allanamiento el demandado está dejando de lado o renunciando a su derecho de contradicción u oposición, por lo que, a consecuencia de ello, se da la expedición inmediata del fallo, siguiendo el sendero o acogándose a la al petitorio y pretensión del demandante; esta teoría deja de lado que el allanamiento configura un acto voluntario, que tiene lugar dentro del proceso, por lo que, fuera de éste podrá haber reconocimiento o satisfacción de la obligación, pero no del allanamiento. El allanamiento se produce exclusivamente en el interior del proceso,

haciendo a esta figura una institución típicamente del Derecho Procesal, por lo que, fuera de dicho entorno, no se puede hablar de allanamiento.

b) Tesis de Autocomposición de la Litis.

Tesis representada por el tratadista italiano Carnelutti, este niega que ese allanamiento sea un negocio jurídico, donde el reconocimiento de un reclamo (allanamiento) es un equivalente jurisdiccional, es decir, es una iniciativa adecuada para lograr el mismo fin que busca esa jurisdicción; en síntesis, se puede afirmar que el reconocimiento del derecho es un requisito del proceso.

Esta tesis de la Autocomposición de la Litis, menciona incluso que, no sería necesario haya sentencia, ya que con el allanamiento se llegaría a una solución al conflicto de intereses de las partes.

CRÍTICA: Se le critica a esta posición, el no considerar que el acto dispositivo del sujeto que se allana, está exclusivamente referido al derecho de contradicción, por lo que, sería insuficiente para concluir el proceso, para lo cual es prioritario la emisión de una sentencia, que determine los efectos del allanamiento.

En otras palabras, esta tesis niega el papel que cumple la sentencia, específicamente en lo concerniente al carácter imperativo que se desprende de ésta; ya que no se explica la manera cómo los efectos del allanamiento en ausencia del fallo definitivo (sentencia) se pueden exigir.

Desde mi punto de vista como tesista, esta posición de Carnelutti, es respetable, pero, considero que la sentencia siempre va a ser necesaria, para emitir pronunciamiento respecto a lo que se pretende, para en cierto momento quede como cosa juzgada.

c) Tesis del Negocio Jurídico Procesal.

Sus representantes de Tesis son Chiovenda y Rocco. Mencionan que, legalmente ciertos actos voluntarios originan consecuencias jurídicas, como es el caso de declaraciones de voluntades unilaterales o bilaterales que, crean, modifican o extinguen derechos procesales y otros.

En base a ello, el allanamiento es considerado como "una manifestación de voluntad, mediante la cual se declara existente a una obligación jurídica; a pesar de que su existencia es incierta o en todo caso controvertida, o bien el reconocimiento de la inexistencia del derecho; reconocimiento de la existencia de la obligación jurídica ajena correspondiente".

CRITICA: Se nota que, trata de dar una comparación (equiparación) de las dos figuras que son el allanamiento y desistimiento del derecho; ello disminuye la naturaleza procesal del allanamiento, por lo tanto, pareciera que se reconoce ciertas obligaciones. Por otro lado, el desistimiento del derecho, hace suponer una previa pretensión (es); en cambio, el allanamiento no posee estas características.

d) Tesis del Acto Jurídico Procesal.

Uno de los representantes de esta Tesis es Mario Alberto Fornaciari, quien menciona que, el allanamiento "... es el acto jurídico procesal de disposición, por el cual una de las partes renuncia a su oposición o contradicción frente a la otra, aceptando el dictado anticipado de una resolución que acoja lo pretendido o argumentado por ésta, rechazando o eliminando total o parcialmente el estado de controversia (según el allanamiento se refiere a la totalidad de pretensiones o alguna de ellas)".

Compartimos esta tesis por lo siguiente:

1. El allanamiento se planea sólo durante el proceso, pero está sujeto a reglas especiales en cuanto a las formalidades requeridas.
2. El allanamiento no pierde su carácter procesal por afectar la relación procesal, es un tipo de acción jurídica encaminada a crear, cambiar, regular o extinguir la relación procesal; y mediante el allanamiento se afecta la relación procesal, se pone fin a la controversia existente y se acelera la sentencia definitiva.
3. El aceptante del allanamiento, realiza un acto procesal en el que renuncia a su oposición reconociéndola. Así, tal comportamiento no es ajeno al proceso y sólo puede ocurrir dentro de él.
4. El allanamiento tiene naturaleza unilateral, porque se realiza sin ser imprescindible que la otra parte permita.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL

1. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL.

A. La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo¹¹.

Prado & Francisco (2017), la tutela judicial efectiva es un derecho subjetivo, que consiste en que toda persona puede entrar en el proceso de resolución de una controversia o conflicto de interés jurídicamente significativo, a partir de la posibilidad de recibir la sanción conforme a la ley, en caso de decisión positiva, se puede ser implementado. Significa también el principio rector del proceso, según el cual el juez tiene el deber de interpretar el procedimiento de tal manera que posibilite el resultado natural de todo el proceso (última frase) y además el juez no debe dejar de administrar justicia mientras exista incertidumbre de la ley. Y por último, representa las facultades otorgadas al legislador, pues éste está obligado a prever un procedimiento positivo que posibilite el pleno ejercicio de este derecho.

B. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA¹².

CANO (2017), la tutela judicial requiere un reclamo por la ley o una victoria objetivamente justa, ya sea en beneficio de un ciudadano, parte de la sociedad o la sociedad en su conjunto. No está relacionado con un interés específico; incluso buscando la protección del derecho de un individuo. Tampoco se limita a la legislación local, ya que se ha extendido al nivel supranacional.

Pues, hay que tener en cuenta que, si bien los derechos de autodeterminación nacional enfrentan una crisis que es un signo de los tiempos actuales, los ciudadanos tienen la oportunidad de exigir una tutela jurídica efectiva de los

¹¹ RAFAEL PRADO y Francisco (2017). “La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo”. Lima. Pág. 01.

¹² RAMIRO DE VALDIVIA Cano (2017). “La tutela judicial efectiva y las demandas frívolas”. Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima. Pág. 05.

Estados en tribunales internacionales o supranacionales. En la satisfacción de este derecho está en juego el interés nacional común y, por tanto, el interés de toda la humanidad. El derecho a la tutela judicial efectiva no es el único problema del derecho procesal. Más bien, es una parte central del estado constitucional de derecho.

En nuestro país Perú, se podría resumir que el derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho que tiene todo ciudadano de llevar ante un juez cualquier problema jurídico para que lo defienda o soluciones un problema jurídico.

En efecto, en toda controversia, el juez debe cuidar de mantenerla dentro de los límites de las reglas, de modo que los litigantes no abusen de su derecho de acceso; como lo hacen cuando tienen que respetar el valor de la justicia, la mala calidad de los planteamientos, la mentira, la estafa o el fraude que daña el sistema.

C. La tutela judicial efectiva según la doctrina¹³.

Martínez & Cardoza (2016), según la doctrina del derecho a la tutela judicial efectiva, en primer lugar decimos que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que pertenece a todo sujeto de derecho. Por lo tanto, se pueden mencionar algunas definiciones para ayudar a comprender el significado y la importancia de este derecho en el arbitraje.

Para el profesor Blanco (2011), “(...) el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho público y subjetivo por el que toda persona, por el solo hecho de serlo, en tanto sujeto de derechos, está facultado a exigirle al Estado tutela jurídica plena, y cuyo contenido básico comprende un “complejo de

¹³ MARTÍNEZ-CARDOZA, Luis (2016). “Vulneración a la tutela judicial efectiva en la concesión de medidas cautelares en el arbitraje peruano”. Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. Piura – Perú. Pág. 45.

derechos”: derecho de acceso a la justicia, derecho al debido proceso, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales”¹⁴.

Según González J. (2001), “es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”; a que cuando se pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”¹⁵.

“Es el derecho público, subjetivo y abstracto que tiene toda persona, sea actor o emplazado que le faculta exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente, independiente y responsable, con el fin de que en un plazo razonable y en forma motivada se pronuncie sobre las pretensiones y, en su caso, se de plena eficacia a la sentencia”.

2. CELERIDAD PROCESAL Y ECONOMÍA PROCESAL.

A. LOS DOS ASPECTOS DE LA ECONOMÍA PROCESAL¹⁶.

➤ Economía procesal en sentido amplio.

La economía procesal es, en un sentido más amplio, un principio informativo del derecho procesal que incide y configura la estructura y funcionamiento del proceso; sería una razón que aseguraría la consecución del

¹⁴ OBANDO BLANCO, V. (2011). “*El Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*”. En: Priori Posada, G. *Proceso y Constitución*. Lima: ARA editores E.I.R.L, p. 152.

¹⁵ GONZÁLES PÉREZ, J. (2001) “*Derecho a la tutela jurisdiccional*”. Madrid: Editorial Civitas Editores SL, pp. 33-34. cit. por: Hurtado Reyes, M (2009). “*Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima”: Editorial Moreno S.A, p. 82.

¹⁶ CARRETERO PÉREZ, Adolfo. El principio de economía procesal en lo contencioso – administrativo. http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1971_065_099.PDF. Pág. 101.

fin del proceso, la satisfacción de las pretensiones con el mayor esfuerzo procesal y ahorro de costes posibles; para lograr el máximo rendimiento con el mínimo costo y tiempo, lo que podría llamarse economía en el proceso.

Así, se consideraron manifestaciones indirectas del principio de economía procesal en las leyes que rigen los procesos judiciales en varias situaciones y categorías: Acto arbitral, prevención de disputas); búsqueda y evento (para detener una disputa que ya comenzó); litigación conjunta y apilamiento (para combinar esfuerzos conjuntos); reconveniones y medidas cautelares preliminares (que buscan expandir disputas, introducir nuevas defensas o extender la jurisdicción sobre aspectos incidentales y secundarios del caso principal). Todos ellos tienen por objeto resolver la mayor parte de los problemas procesales en un mismo proceso sin necesidad de repetir los trámites o iniciar uno nuevo sobre materias ya competentes en el primer proceso en el que surgieron, como una emergencia.

➤ **Aplicación al proceso.**

En resumen, todo lo mencionado anteladamente, que en definitiva ahorra tiempo y dinero en la tramitación del proceso, puede considerarse como la aplicación del principio de economía a las actuaciones procesales; incorporar el principio de economía al proceso para que se realice como una actividad social con el menor esfuerzo y costo posible.

El principio de economía de proceso se aplica al tiempo, trabajo y coste: tiempo, porque en lo posible se busca la máxima velocidad del proceso, de forma que se divida en etapas y cada una de ellas dure el menor tiempo posible. Aspirar a una baja complejidad de los procesos funcionando de forma que sintetice todas las cuestiones que pueden aparecer en el litigio de forma

sencilla, de forma que el proceso sea lo más sencillo posible, lo que ahorra trámites innecesarios y engorrosos. Desde el dinero, tratando de mantener los costos de todas las acciones procesales lo más bajo posible, tratando de participar en la baratura del proceso, para hacerlo lo más ameno posible, lo que le gusta a la población que litiga.

B. Celeridad Procesal y Debido Proceso¹⁷.

Desde la postura de Rabanal & Vladimiro (2006), la celeridad procesal no es un principio abstracto; por el contrario, se dice que es el alma del servicio de justicia. Es evidente que, la razón de existir del debido proceso se debe necesariamente a la presencia de una justicia que, no debe ni puede elongar sin razón alguna el litigio; por su lado, la sociedad moderna debe buscar y tratar de recomponer la paz a través del proceso, lo más pronto posible. Esta realidad situacional pues ya se encuentra reconocida y amparada constitucionalmente y en el ámbito supranacional.

Pues hay que tener en cuenta que, si no hay celeridad procesal, o en todo caso, con las dilaciones acostumbradas que se producen a lo largo del proceso, no se lograría la paz social. Entonces, diríamos que, la paz social en justicia, tiene su génesis en el hecho de apaciguar el litigio, antes que acelerarlo y/o profundizarlo.

Por otro lado, muchas veces, la celeridad judicial no sólo se ve mermada por la administración de justicia en general, sino porque las partes, demandantes y demandados interponen escritos, sin argumento alguno, lo cual lleva tiempo para proveerlos, haciendo cada vez más lenta la “administración de justicia”.

¹⁷ CANELO RABANAL Raúl Vladimiro (2006). “La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Lima – Perú. Pág. 03.

Sánchez Velarde P. (2004), la posición del doctor Pablo Sánchez Velarde, respecto a este tema, dice: “La celeridad del proceso puede ser vista como un principio encaminado a las actuaciones procesales que realiza el tribunal o la autoridad fiscal para realizar acciones judiciales con la celeridad suficiente, desconociendo todas las posibilidades que retardan el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde el punto de vista del que requiere justicia o, en general, de las partes involucradas, se puede confiar en el mismo principio, si es legalmente posible exigir el derecho a conocer el caso sin excesiva demora”.¹⁸

Es bien dicho por este jurista, pues la celeridad procesal, está íntimamente ligada a la actividad procesal en general, buscando que se hagan lo más rápido posible, sin dilaciones indebidas, esto es lo que se quiere desde el punto de vista de los litigantes que reclaman derechos, pues la demora, es una postergación de los derechos que se peticionan, en consecuencia una lejanía a la tan ansiada justicia. Lo que se quiere es que el litigio se resuelva lo más rápido posible, esto es el meollo de la justicia, pues justicia que demora, no es justicia.

C. EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

Según Marcheco Acuña B. (2012)¹⁹, dice que, el inconveniente que encierra la ejecución de las sentencias y que se ha establecido como su principal base legal y política, es cómo se hace efectiva la tutela judicial, vale decir, qué tan efectiva es la justicia; y, especialmente en el campo de la administración, la eficacia frente al poder que representa la administración.

¹⁸ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA, Lima, pp. 286-287. Citado por CANELO RABANAL, Raúl Vladimiro (2006). “La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Lima – Perú. Pág. 04.

¹⁹ MARCHECO ACUÑA, Benjamín (2012). “Ejecución de Sentencias contencioso administrativas en Cuba”. Pág. 2.

El hacer realidad la ejecución de las sentencias judiciales, no es otra cosa que, hacer gala de la efectividad de la tutela judicial efectiva, que es lo que se añora, caso contrario sería sólo una formalidad, concluir un proceso judicial sólo en documentos, cuando esa no es la finalidad del proceso judicial; al contrario, las sentencias judiciales se tienen que ejecutar, para mencionar que hay tutela judicial efectiva.

El derecho a la tutela judicial efectiva, se entiende como la posibilidad de los ciudadanos de utilizar el Aparato Judicial para alegar ciertos intereses. Proviene del ejercicio del derecho y del derecho de defensa, e incluye la capacidad de una parte para acudir a los tribunales y presentar y defender sus pretensiones legales ante ellas en igualdad de condiciones con las demás partes, gozando de la libertad de participar en todas las pruebas que fueran procesalmente idóneas y aceptables, y obtener una resolución de fondo con fundamento en derecho con independencia de que sea favorable o no a la pretensión presentada.

Ese derecho a la tutela judicial efectiva, no es otra cosa que acudir a los órganos administradores de justicia, para que intervengan en la solución de una incertidumbre jurídica y en todo caso de un conflicto de intereses; pero ello, se quiere que ocurra lo más certera posible, aplicando la normativa que corresponde a derecho, con la celeridad que se requiere, para no postergar el derecho de los justiciables, para conseguir la “justicia” esperada.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, la tutela judicial no será efectiva, en tanto no se logre ejecutar lo sentenciado. La ejecución de las sentencias y demás resoluciones firmes presupone la realización de la justicia, ya que hasta entonces esta no pasa de la mera declaración.

Cuando alguien acude a los órganos jurisdiccionales judiciales (tribunales judiciales), es para que les solucione un tema jurídico; pero muchas veces esto se ve rezagado, porque sólo concluye en una solución en papel, a través de una sentencia, donde los jueces no pueden ejecutar su decisión en sentencia; esto es lamentable en nuestra patria, porque no se ha solucionado nada, al contrario se está perjudicando a los justiciables que reclaman un derecho, pues ello, está mermando la eficiencia y eficacia de la tan ansiada justicia; esta omisión de los órganos judiciales (jueces), debe ser tomada en cuenta para evaluar el desempeño de estas autoridades.

Para que nuestra justicia peruana sea eficaz y eficiente, es necesario y urgente tomar en cuenta lo esgrimido por la jurisprudencia constitucional española, que con claridad señala lo siguiente: “la garantía en que consiste la tutela judicial, con su complejidad de contenido, no tiene otro designio que la consagración práctica de los derechos cuya consagración se impronta ante los tribunales. No basta con acatar su opinión, sino hay que hacerla realidad. Lo contrario sería convertir las decisiones judiciales, y el reconocimiento por ellas de los derechos a favor de cualquiera de las partes en meras declaraciones de propósitos o de buenas intenciones. De nada serviría obtenerlas, con todos los sacramentos procesales en un juicio formalmente impecable, si el solemne pronunciamiento que lo corone no llega a tener reflejo en el mundo de los hechos. El derecho a la ejecución se integra, pues, por sí mismo, sin violencia conceptual alguna, en el más amplio de tutela judicial. Corolario de lo dicho es que la actividad jurisdiccional dirigida a esa finalidad de ejecutar lo juzgado ha de respetar escrupulosamente el fallo o parte dispositiva y ejercitarse con energía e intensidad suficiente para superar los obstáculos que pudieran oponérsele.”

3. PRINCIPALES DERECHOS CONSTITUCIONALES AFECTADOS POR LA INEJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ENTIDADES ESTATALES²⁰.

A. La afectación al derecho de la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Como señala González Pérez (2001), "la historia de la sustitución de la autodefensa por el proceso ha sido, en definitiva, la historia de la sustitución de la ley de la selva por la civilización". Este autor aclara, "de aquí la importancia de una efectiva tutela jurisdiccional, de que todo aquel que cree tener derecho a algo pueda acudir a un órgano estatal que le atienda, verificando su razón y, en su caso, haciendo efectivo el derecho".

Tener en cuenta que, el desenlace de las controversias y conflictos, igual que la determinación y salvaguarda de los derechos, está a cargo de un organismo estatal o público, con carácter jurisdiccional, donde tienen la oportunidad de ir todos las personas que pretenden intervención, teniendo en cuenta que, las decisiones, a través de las sentencias judiciales, emitidas por los juzgadores, de deben cumplir con eficacia y eficiencia, incluso, si existe demora y/o dilación, de hará prevalecer el principio de autoridad, con la ejecución forzada de estas.

En conclusión, para hablar de una mera ideal del derecho a la tutela judicial efectiva, tiene que ver con tres aspectos fundamentales, que son:

- a) **Derecho de acción y acceso real**, de manera abierta, libre, amplia e irrestricta, ante el órgano jurisdiccional competente, en búsqueda de la justicia anhelada.
- b) **La atención de las pretensiones se desarrolle teniendo en cuenta las reglas del debido proceso**, esto es, en base a las normas actuales vigentes y bajo los

²⁰ Defensoría del Pueblo. Perú. Pág. 2.

cánones y estándares requeridos, para de esta manera, se haga más eficaz y eficiente el derecho, que se pretende alcanzar.

- c) **Efectividad de la sentencia**, donde el proceso termine en una resolución final y/o sentencia, basada en Derecho y enrollada de un mínimo de justicia, lo que quiere decir, ser posible de ejecución forzada, si hubiera resistencia de la parte vencida.

Estos tres aspectos son infalibles en la tutela judicial efectiva, los cuales no se pueden obviar en la práctica jurídica, porque los tres hacen un cuerpo sólido, para que esta tutela judicial sea eficiente y eficaz, más no se convierta en letra muerta.

Para dar mayor fuerza normativa, constitucional y convencional, la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José, consagra expresamente el derecho a la tutela judicial efectiva, lo hace bajo el enunciado de "Protección Judicial", donde en su artículo 25°, claramente establece:

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal decisión sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

CAPITULO III

ANÁLISIS Y RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

3.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.

CUADRO N° 01

EXISTENCIA DE DEMORA EN LOS TRÁMITES JUDICIALES DE PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

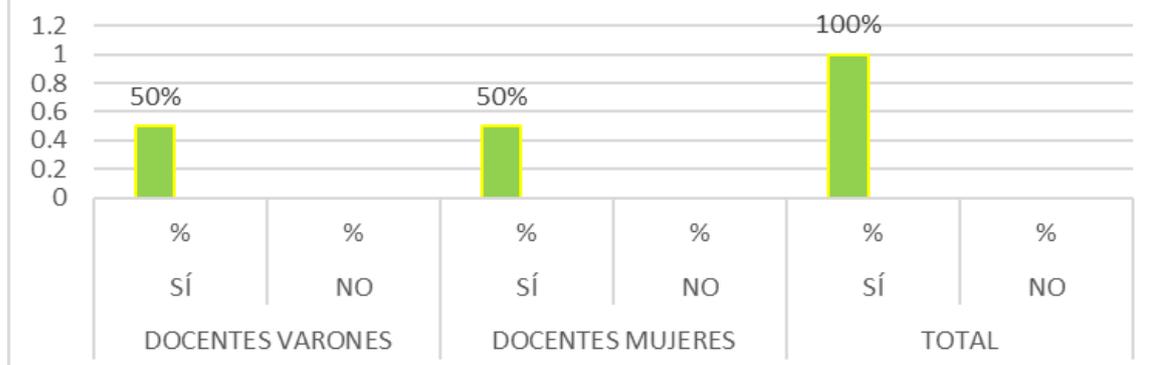
DOCENTES VARONES				DOCENTES MUJERES				TOTAL			
SÍ		NO		SÍ		NO		SÍ		NO	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
10	50%	0	0%	10	50%	0	0%	20	100%	0	0%

FUENTE: Encuesta aplicada a los docentes de Educación Básica Regular del distrito de Chota.

En el cuadro, se nota que el 100% de los docentes encuestados, opina que existe bastante lentitud en el trámite de los procesos contencioso administrativos en .

GRÁFICO N° 01

EXISTENCIA DE DEMORA EN LOS TRÁMITES JUDICIALES DE PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA



Fuente: Cuadro N° 01.

En el gráfico, se nota que, el 100% de los docentes encuestados, opinan que, en realidad, existe demora en el trámite de procesos contencioso administrativos.

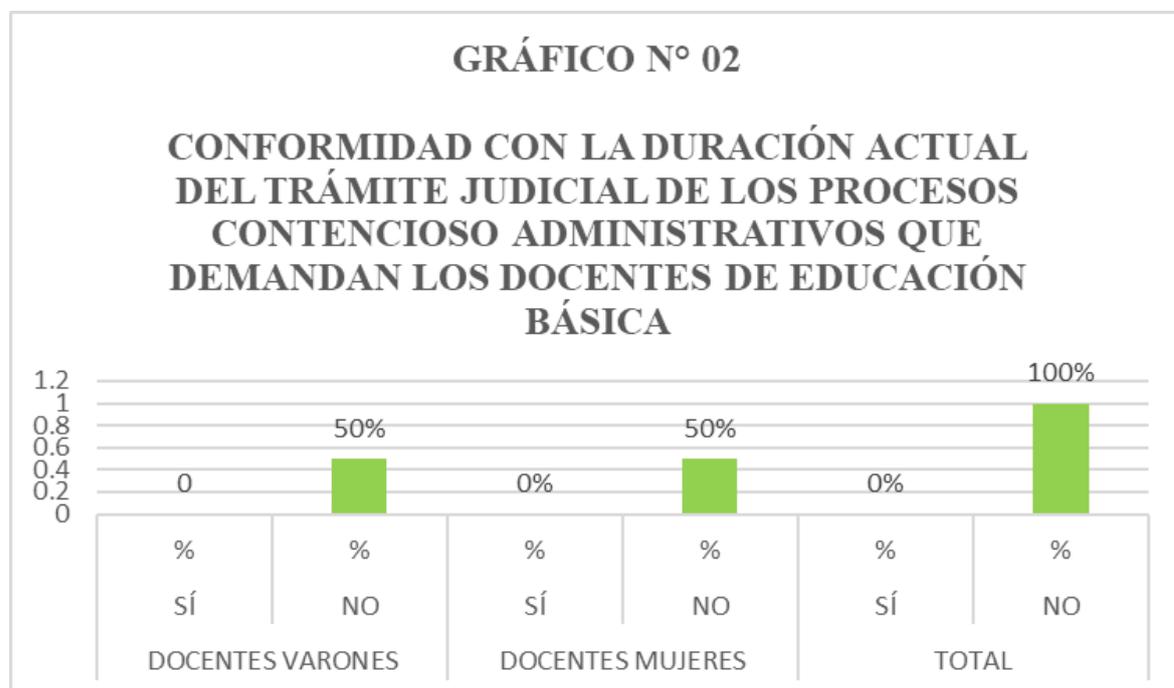
CUADRO N° 02

CONFORMIDAD CON LA DURACIÓN ACTUAL DEL TRÁMITE JUDICIAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

DOCENTES VARONES		DOCENTES MUJERES				TOTAL					
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO						
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%		
0	0	10	50%	0	0%	10	50%	0	0%	20	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los docentes de Educación Básica Regular del distrito de Chota.

En el cuadro N° 02, se observa que, todos los docentes encuestados (100%) , no está conforme con la demora en el trámite de procesos contencioso administrativos, que demandan los docentes de educación básica.



Fuente: Cuadro N° 02.

En el gráfico se nota que, el 100% de los docentes encuestados, no está de acuerdo con la duración en el trámite de los procesos contencioso administrativos.

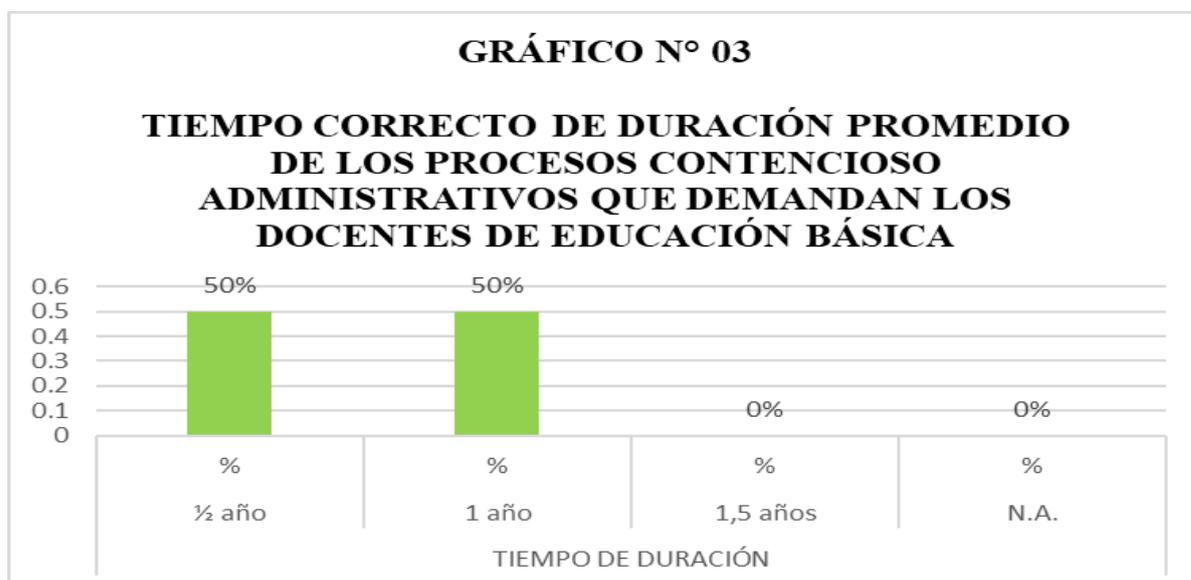
CUADRO N° 03

TIEMPO CORRECTO DE DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

TIEMPO DE DURACIÓN							
½ año		1 año		1,5 años		N.A.	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
10	50%	10	50%	0	0%	0	0%

FUENTE: Encuesta aplicada a los docentes de Educación Básica Regular del distrito de Chota.

En el cuadro, se observa que, el 50% de los docentes encuestados, mencionan opinan que, el tiempo de duración correcto que debería durar los procesos contencioso administrativos es de medio año y el otro 50% opina que debería ser de 1 año.



Fuente: Cuadro N° 03.

En el gráfico N° 03, se observa que, la mitad de los encuestados (50%), opinan que, el tiempo de duración normal que debe ser, en procesos contencioso administrativos, contra las entidades públicas, es de 1 año y el 50% es de medio año.

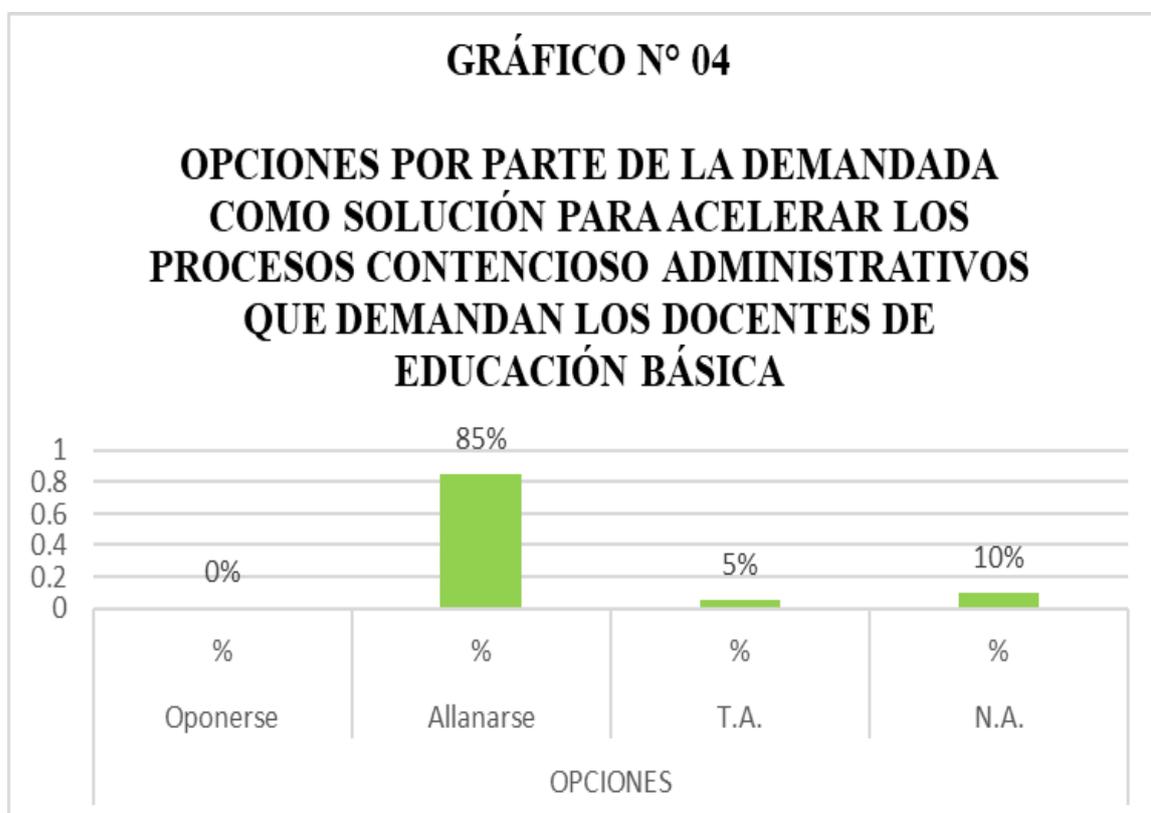
CUADRO N° 04

OPCIONES POR PARTE DE LA DEMANDADA COMO SOLUCIÓN PARA ACCELERAR LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

OPCIONES							
Oponerse		Allanarse		T.A.		N.A.	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
0	0%	17	85%	1	5%	2	10%

FUENTE: Encuesta aplicada a los docentes de Educación Básica Regular del distrito de Chota.

En el cuadro, se nota que, la mayoría de docentes de Educación Básica Regular encuestados (85%), manifiestan que, una de las maneras más correctas para solucionar y acelerar los procesos contencioso administrativos, es allanarse a la demanda.



Fuente: Cuadro N° 04.

En el gráfico, se nota que, la mayoría de docentes de Educación Básica Regular encuestados (85%), manifiestan que, una de las maneras más correctas para solucionar y acelerar los procesos contencioso administrativos, es allanarse a la demanda.

CUADRO N° 05

AFECCIÓN DE ALGUNOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, CON LA DEMORA DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE PLANTEAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

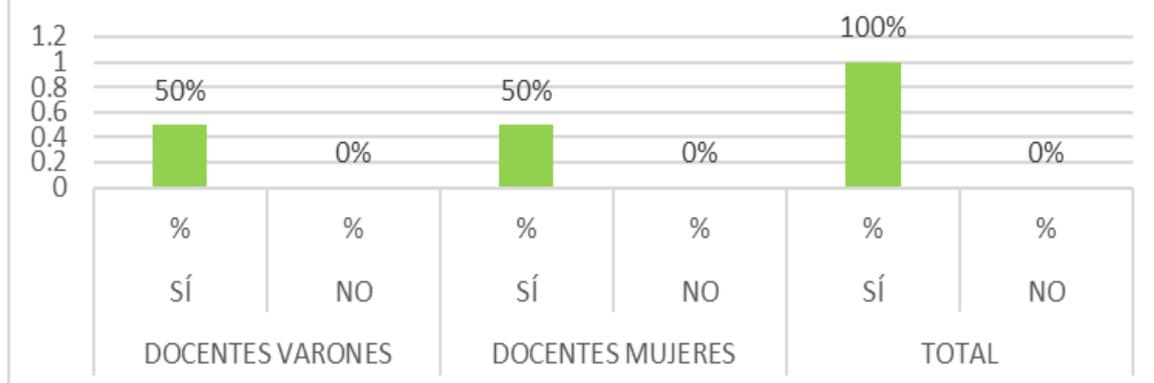
DOCENTES VARONES		DOCENTES MUJERES				TOTAL					
SÍ		NO		SÍ		NO		SÍ		NO	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
10	50%	0	0%	10	50%	0	0%	20	100%	0	0%

FUENTE: Encuesta aplicada a los docentes de Educación Básica Regular del distrito de Chota.

En el cuadro, se nota que, todos los encuestados (100%), manifiesta que, con la demora en los procesos contencioso administrativos, sí existe afectación de algunos derechos del administrado; ninguno (a) manifiesta que no hay afectación.

GRÁFICO N° 05

AFECTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO, CON LA DEMORA DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE PLANTEAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA



Fuente: Cuadro N° 05.

En el gráfico, se nota que, todos los encuestados (100%), manifiesta que, con la demora en los procesos contencioso administrativos, sí existe afectación de algunos derechos del administrado; ninguno (a) manifiesta que no hay afectación.

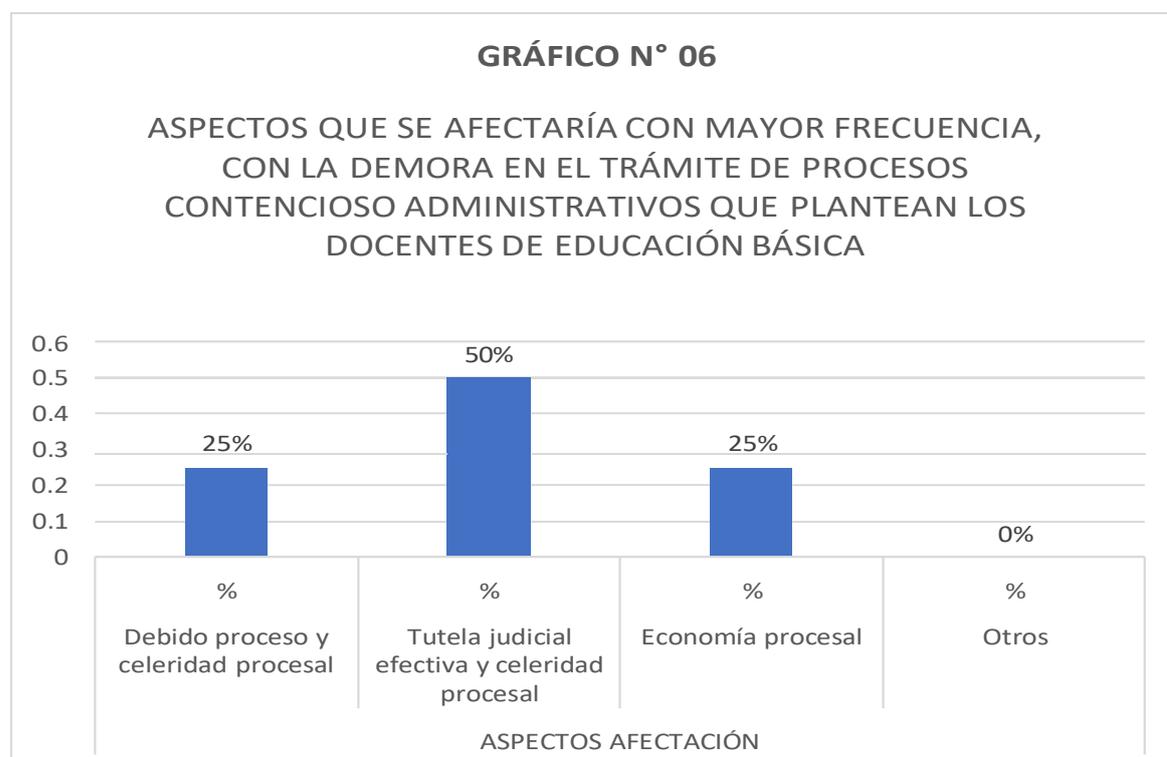
CUADRO N° 06

ASPECTOS QUE SE AFECTARÍA CON MAYOR FRECUENCIA, CON LA DEMORA EN EL TRÁMITE DE PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE PLANTEAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

ASPECTOS AFECTACIÓN							
Debido proceso y celeridad procesal		Tutela judicial efectiva y celeridad procesal		Economía procesal		Otros	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
05	25%	10	50%	5	25%	0	0%

FUENTE: Encuesta aplicada a los docentes de Educación Básica Regular del distrito de Chota.

En el cuadro, se nota que, la mitad de los encuestados (50%), opina que con la demora del trámite de los procesos contenciosos administrativos del docentes e Educación Básica, se afecta la Tutela Judicial Efectiva y la celeridad procesal; mientras que, el 25% de ellos, afirma que se afectaría el debido proceso y celeridad procesal; además el otro 25% opina que se afecta la economía procesal.



FUENTE: Cuadro N° 06.

En el gráfico, se nota que, la mitad de los encuestados (50%), opina que con la demora del trámite de los procesos contenciosos administrativos del docentes e Educación Básica, se afecta la Tutela Judicial Efectiva y la celeridad procesal; mientras que, el 25% de ellos, afirma que se afectaría el debido proceso y celeridad procesal; además el otro 25% opina que se afecta la economía procesal.

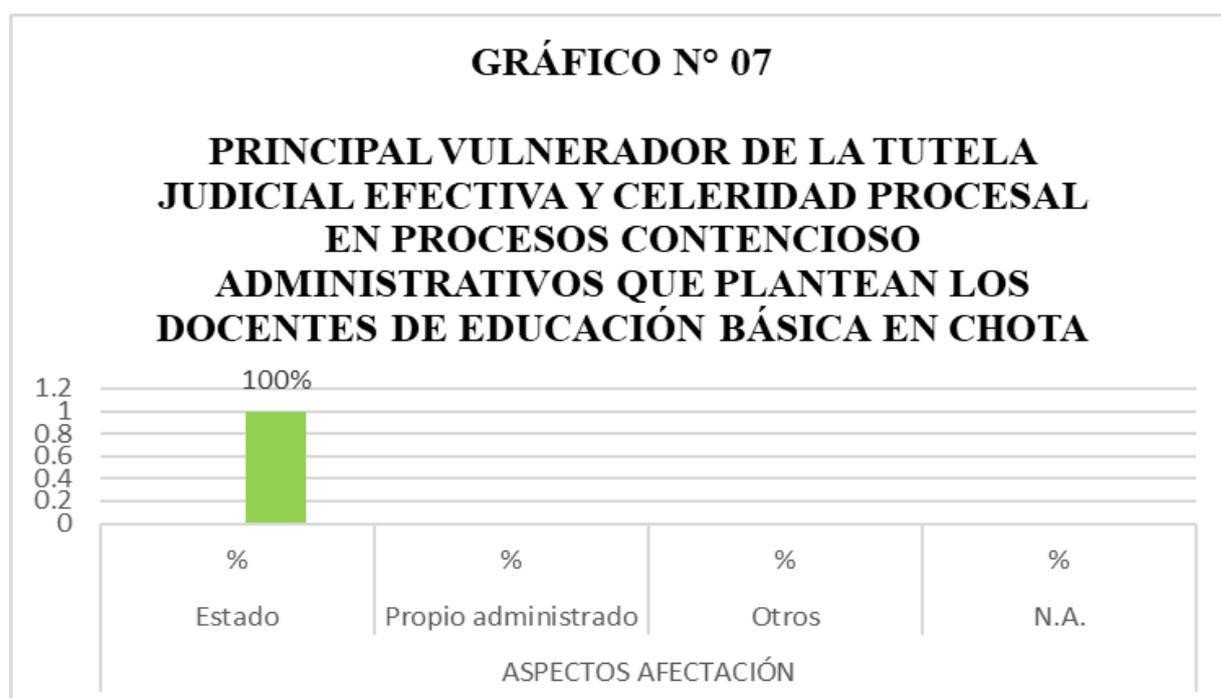
CUADRO N° 07

PRINCIPAL VULNERADOR DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE PLANTEAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN CHOTA

ASPECTOS AFECTACIÓN							
Estado		Propio administrado		Otros		N.A.	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
20	100%	0	%0	0	0%	0	0%

FUENTE: Encuesta aplicada a los docentes de Educación Básica Regular del distrito de Chota.

En el cuadro N° 07, se nota que, el 100% de os docentes encuestados, opinan que, el principal vulnerador de la tutela judicial efectiva y celeridad procesal en procesos contencioso administrativos de los docentes, es el Estado.



Fuente: Cuadro N° 07.

En el Gráfico N° 07, se nota que, el 100% de los docentes encuestados, opinan que, el principal vulnerador de la tutela judicial efectiva y celeridad procesal en procesos contencioso administrativos de los docentes, es el Estado.

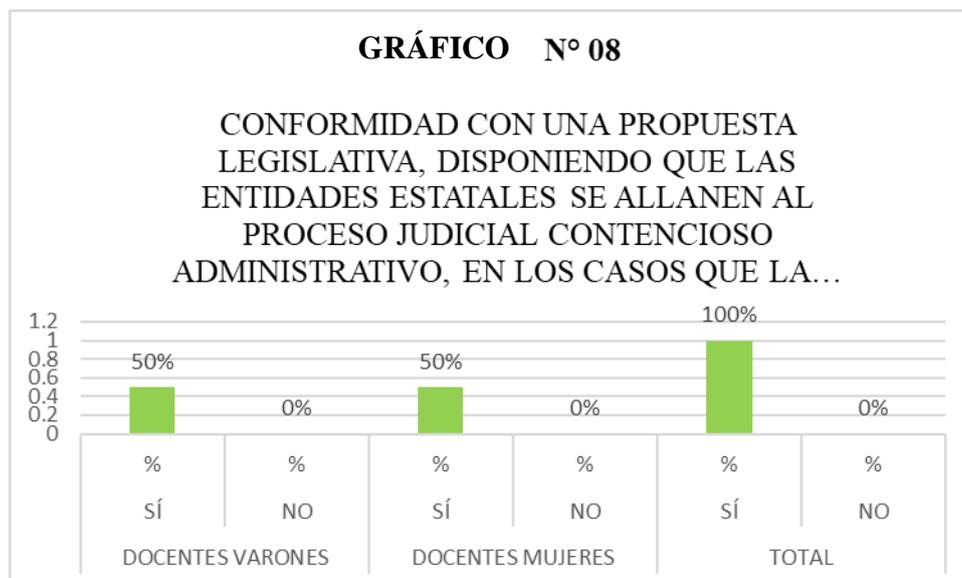
CUADRO N° 08

CONFORMIDAD CON UNA PROPUESTA LEGISLATIVA, DISPONIENDO QUE LAS ENTIDADES ESTATALES SE ALLANEN AL PROCESO JUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS QUE LA CORTE SUPREMA Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HAN RATIFICADO POSITIVAMENTE EL DERECHO A FAVOR DEL ADMINISTRADO, EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

DOCENTES VARONES		DOCENTES MUJERES				TOTAL					
SÍ		NO		SÍ		NO		SÍ		NO	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
10	50%	0	0%	10	50%	0	0%	20	100%	0	0%

FUENTE: Encuesta aplicada a los docentes de Educación Básica Regular del distrito de Chota.

En el cuadro, se verifica que, el 100% de los docentes de educación básica regular encuestados, opina que, está conforme con una propuesta legislativa, disponiendo que las entidades estatales se allanen al proceso judicial contencioso administrativo, en los casos que la corte suprema y tribunal constitucional han ratificado positivamente el derecho a favor del administrado, en procesos contenciosos administrativos.



Fuente: Cuadro N° 08.

En el gráfico, se verifica que, el 100% de los docentes de educación básica regular encuestados (50% varones y 50% mujeres), opina que, está conforme con una propuesta legislativa, disponiendo que las entidades estatales se allanen al proceso judicial contencioso administrativo, en los casos que la corte suprema y tribunal constitucional han ratificado positivamente el derecho a favor del administrado, en procesos contenciosos administrativos.

3.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES, SECRETARIOS, ASISTENTES Y ABOGADOS LITIGANTES, DE LA PROVINCIA DE CHOTA.

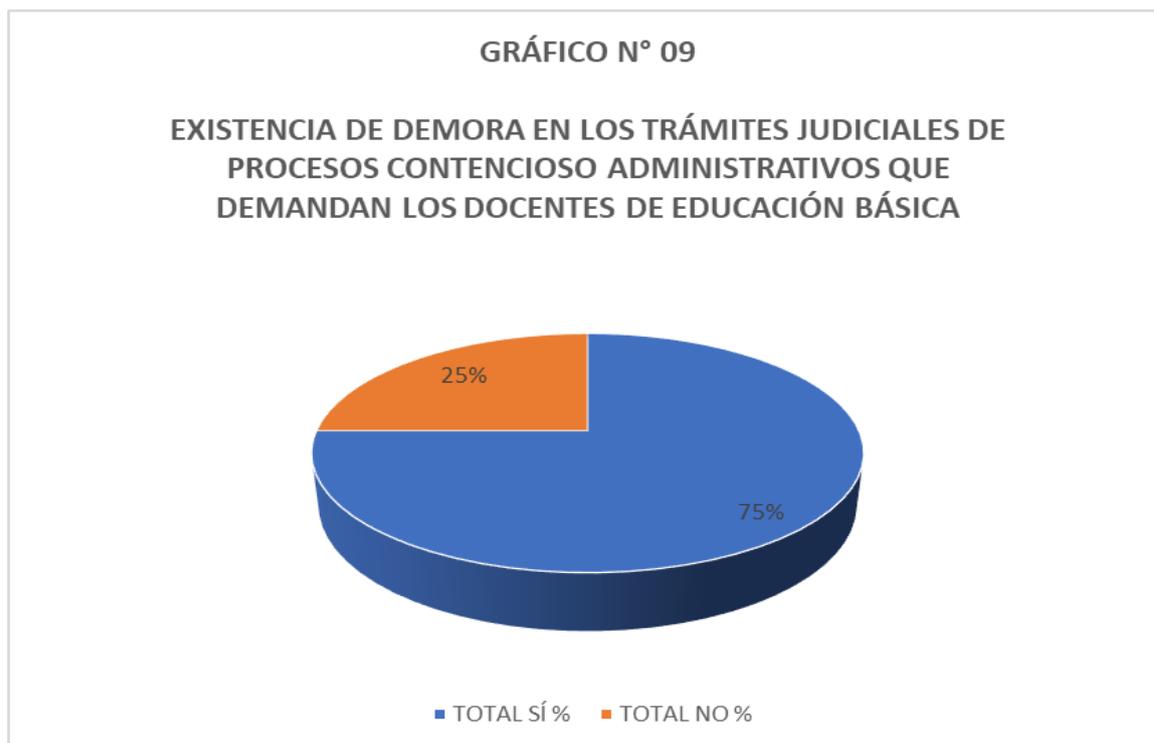
CUADRO N° 09

EXISTENCIA DE DEMORA EN LOS TRÁMITES JUDICIALES DE PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

ABOGADOS VARONES		ABOGADAS MUJERES				TOTAL					
SÍ		NO		SÍ		NO		SÍ		NO	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
11	55%	3	15%	4	20%	2	10%	15	75%	5	25%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes en general del distrito de Chota.

En el cuadro N° 09, se nota que, la mayoría los abogados (as), de la ciudad de Chota encuestados (as), esto es el 75% (15 de los encuestados), opinan que existe demora en los trámites judiciales de los procesos contencioso administrativos, de algunos temas laborales, que demandan los docentes de educación básica; mientras que una minoría (25%) opinan que, no hay demora en este trámite.



Fuente: Cuadro N° 09.

En el gráfico N° 09, se nota que, la mayoría los abogados (as), de la ciudad de Chota encuestados (as), esto es el 75% (15 de los encuestados), opinan que existe demora en los trámites judiciales de los procesos contencioso administrativos, de algunos temas laborales, que demandan los docentes de educación básica; mientras que una minoría (25%) opinan que, no hay demora en este trámite.

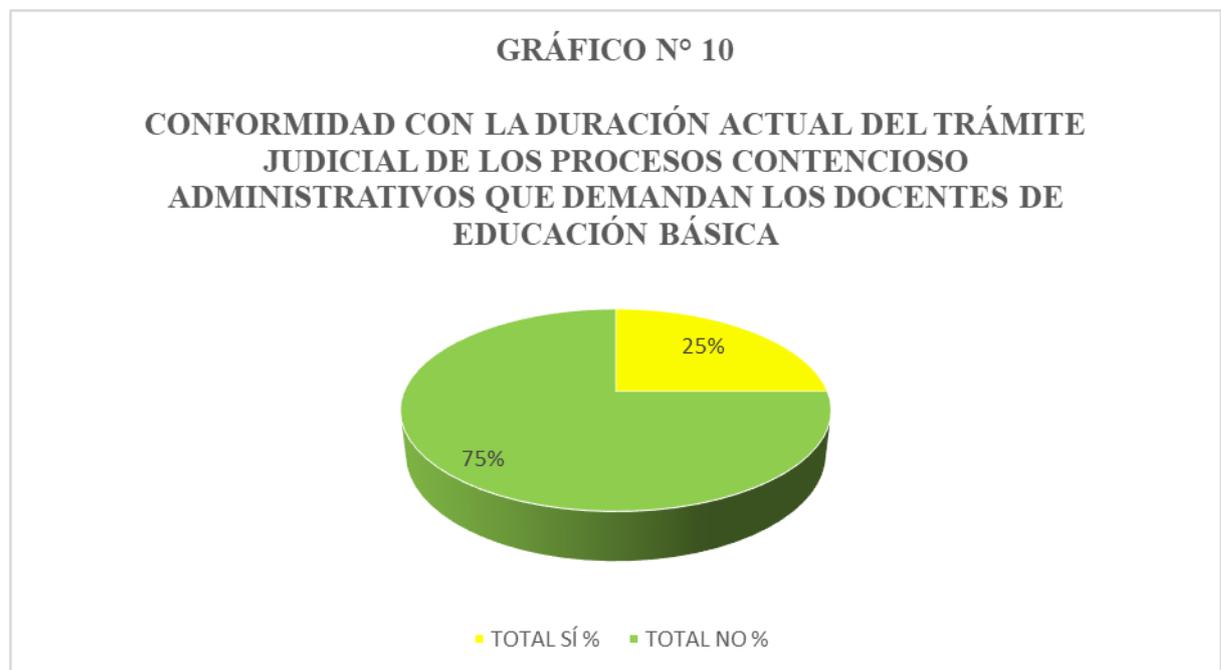
CUADRO N° 10

CONFORMIDAD CON LA DURACIÓN ACTUAL DEL TRÁMITE JUDICIAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

ABOGADOS VARONES		ABOGADAS MUJERES		TOTAL	
SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO
N°	%	N°	%	N°	%
3	15%	11	55%	2	10%
				4	20%
				5	25%
				15	75%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes en general del distrito de Chota.

En el cuadro N° 10, se nota que el 75% de los abogados encuestados no están de acuerdo con la duración actual del trámite judicial de los procesos contencioso administrativos que demandan los docentes de educación básica regular; mientras que el 25%, si está de acuerdo con la duración de estos.



Fuente: Cuadro N° 10.

En el gráfico N° 10, se nota que el 75% de los abogados encuestados no están de acuerdo con la duración actual del trámite judicial de los procesos contencioso administrativos que demandan los docentes de educación básica regular; mientras que el 25%, si está de acuerdo con la duración de estos.

CUADRO N° 11

TIEMPO CORRECTO DE DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

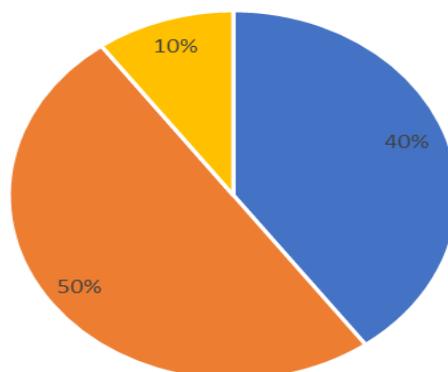
TIEMPO DE DURACIÓN							
½ año		1 año		1,5 años		N.A.	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
8	40%	10	50%	0	0%	2	10%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes en general del distrito de Chota.

En el cuadro N° 11, se nota que la mayoría de los abogados encuestados (50%), opina que el tiempo correcto de duración promedio de los procesos contencioso administrativos que demandan los docentes de educación básica es de 1 año; en cambio el 40% menciona que debe ser de ½ año y una minoría (10%), opina que el tiempo de duración sería otro diferente.

GRÁFICO N° 11

TIEMPO CORRECTO DE DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA



■ TIEMPO DE DURACIÓN ½ año %
 ■ TIEMPO DE DURACIÓN 1 año %
■ TIEMPO DE DURACIÓN 1,5 años %
 ■ TIEMPO DE DURACIÓN N.A. %

Fuente: Cuadro N° 11.

En el gráfico N° 11, se nota que la mayoría de los abogados encuestados (50%), opina que el tiempo correcto de duración promedio de los procesos contencioso administrativos que demandan los docentes de educación básica es de 1 año; en cambio el 40% menciona que debe ser de ½ año y una minoría (10%), opina que el tiempo de duración sería otro diferente

CUADRO N° 12

OPCIONES POR PARTE DE LA DEMANDADA COMO SOLUCIÓN PARA ACELERAR LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

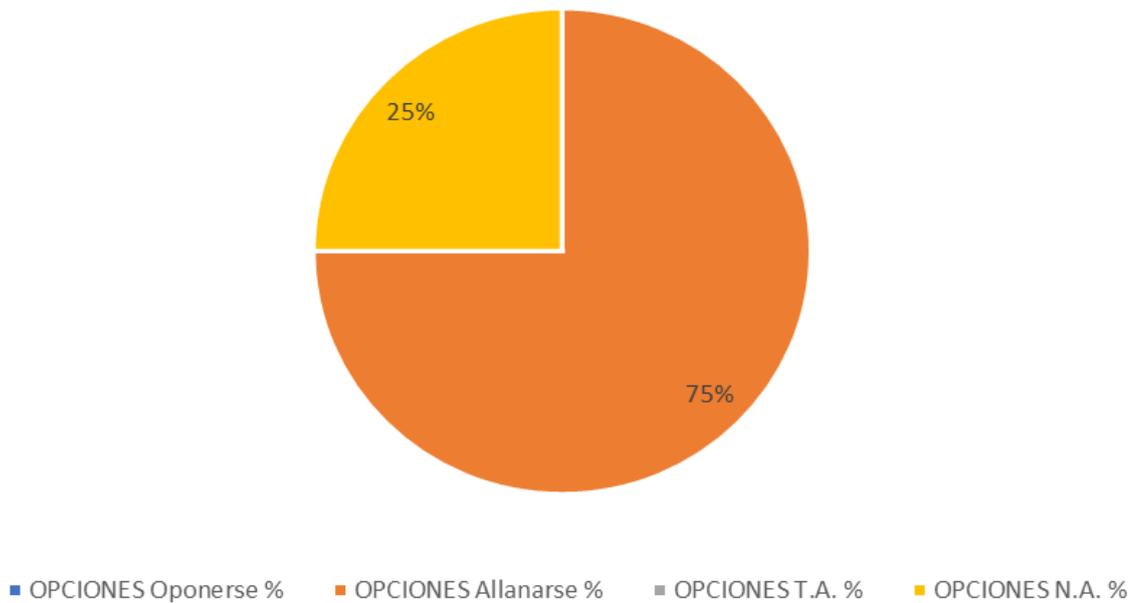
OPCIONES							
Oponerse		Allanarse		T.A.		N.A.	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
0	0%	15	75%	0	0%	5	25%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes en general del distrito de Chota.

En este cuadro, podemos notar que, la mayoría de la población encuestada, esto es el 75% de los abogados que trabajan en Chota, opinan que, una de las mejores opciones por parte de la demandada, como solución para acelerar los procesos contencioso administrativos que demandan los docentes de educación básica de Chota, es allanarse a la demanda.

GRÁFICO N° 12

OPCIONES POR PARTE DE LA DEMANDADA COMO SOLUCIÓN PARA ACELERAR LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA



Fuente: Cuadro N° 12.

En este gráfico, podemos notar que, la mayoría de la población encuestada, esto es el 75% de los abogados que trabajan en Chota, opinan que, una de las mejores opciones por parte de la demandada, como solución para acelerar los procesos contencioso administrativos que demandan los docentes de educación básica de Chota, es allanarse a la demanda.

CUADRO N° 13

AFECTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO CON LA DEMORA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES DE CHOTA

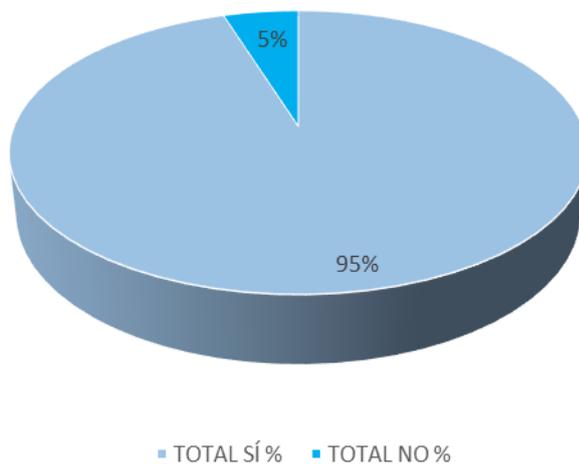
ABOGADOS VARONES		ABOGADAS MUJERES				TOTAL					
SÍ		NO		SÍ		NO		SÍ		NO	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
9	45%	1	5%	10	50%	0	0%	19	95%	1	5%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes en general del distrito de Chota.

En este cuadro, se puede verificar que, la mayoría de los abogados (as) encuestados (95%), equivalente a 19 personas, opinan que, existe afectación de algunos derechos del administrado con la demora en los procesos contencioso administrativos de los docentes de chota la población; mientras que una minoría de ellos (5%), dicen que no hay afectación de ningún derecho.

GRÁFICO N° 13

AFECTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO CON LA DEMORA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES DE CHOTA



Fuente: Cuadro N° 13.

En este gráfico, se puede verificar que, la mayoría de los abogados (as) encuestados (95%), equivalente a 19 personas, opinan que, existe afectación de algunos derechos del administrado con la demora en los procesos contencioso administrativos de los docentes de chota la población; mientras que una minoría de ellos (5%), dicen que no hay afectación de ningún derecho.

CUADRO N° 14

ASPECTOS QUE SE AFECTARÍA CON MAYOR FRECUENCIA, CON LA DEMORA EN EL TRÁMITE DE PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE PLANTEAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA

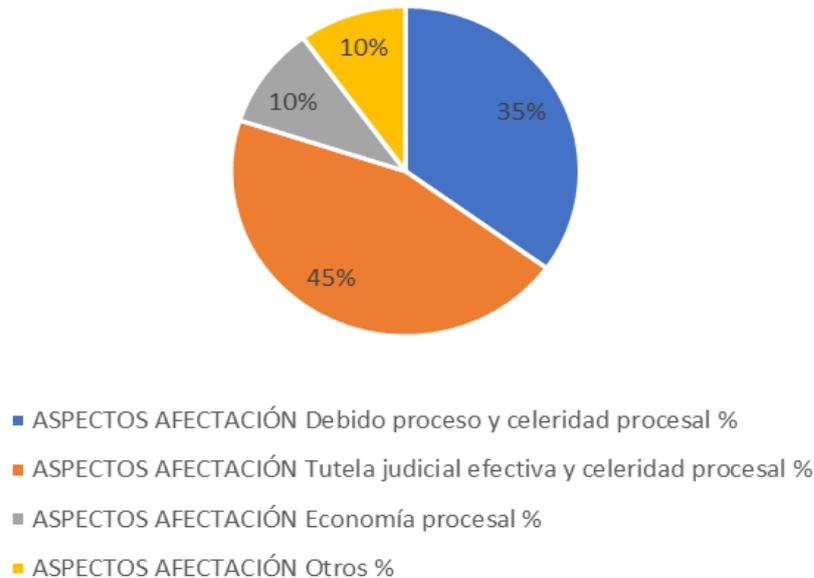
ASPECTOS AFECTACIÓN							
Debido proceso y celeridad procesal		Tutela judicial efectiva y celeridad procesal		Economía procesal		Otros	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
7	35%	9	45%	2	10%	2	10%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes en general del distrito de Chota.

En el cuadro N° 14, se muestra las respuestas de los encuestados (as), abogados que laboran en la ciudad de Chota, donde un número de 9 (45%) de estos, opinan que los aspectos que más se afectaría con mayor frecuencia, con la demora en el trámite de procesos contencioso administrativos que plantean los docentes de educación básica, es la Tutela Judicial Efectiva y Celeridad Procesal; mientras que el 35% de ellos (as), mencionan que se afectaría el debido proceso y celeridad procesal; una minoría (2%) opina que se afectaría la economía procesal.

GRÁFICO N° 14

ASPECTOS QUE SE AFECTARÍA CON MAYOR FRECUENCIA,
CON LA DEMORA EN EL TRÁMITE DE PROCESOS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE PLANTEAN LOS
DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA



Fuente: Cuadro N° 14.

En el gráfico N° 14, se muestra las respuestas de los encuestados (as), abogados que laboran en la ciudad de Chota, donde un número de 9 (45%) de estos, opinan que los aspectos que más se afectaría con mayor frecuencia, con la demora en el trámite de procesos contencioso administrativos que plantean los docentes de educación básica, es la Tutela Judicial Efectiva y Celeridad Procesal; mientras que el 35% de ellos (as), mencionan que se afectaría el debido proceso y celeridad procesal; una minoría (2%) opina que se afectaría la economía procesal.

CUADRO N° 15

PRINCIPAL VULNERADOR DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE PLANTEAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN CHOTA

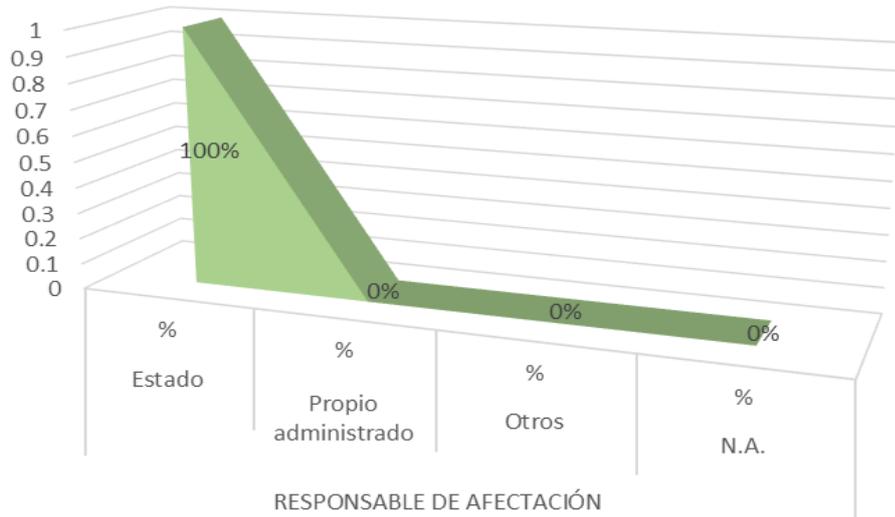
RESPONSABLE DE AFECTACIÓN							
Estado		Propio administrado		Otros		N.A.	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
20	100%	0	%0	0	0%	0	0%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes en general del distrito de Chota.

En este cuadro N° 15, mostramos que, el total de los abogados (as) encuestados (as), esto es los 20 (100%) opina que principal vulnerador de la tutela judicial efectiva y celeridad procesal en procesos contencioso administrativos que plantean los docentes de educación básica en chota, es el Estado.

GRÁFICO N° 15

PRINCIPAL VULNERADOR DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS QUE PLANTEAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN CHOTA



Fuente: Cuadro N° 15.

En este gráfico N° 15, mostramos que, el total de los abogados (as) encuestados (as), esto es los 20 (100%) opina que principal vulnerador de la tutela judicial efectiva y celeridad procesal en procesos contencioso administrativos que plantean los docentes de educación básica en chota, es el Estado.

CUADRO N° 16

CONFORMIDAD CON UNA PROPUESTA LEGISLATIVA, DISPONIENDO QUE LAS ENTIDADES ESTATALES SE ALLANEN AL PROCESO JUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS QUE LA CORTE SUPREMA Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HAN RATIFICADO POSITIVAMENTE EL DERECHO A FAVOR DEL ADMINISTRADO, EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

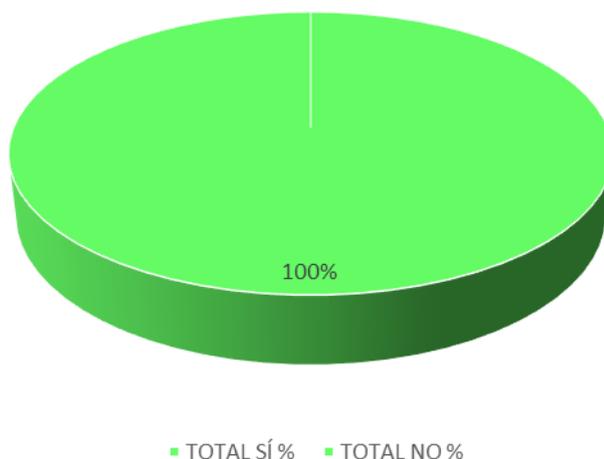
DOCENTES VARONES		DOCENTES MUJERES				TOTAL					
SÍ		NO		SÍ		NO		SÍ		NO	
N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
10	50%	0	0%	10	50%	0	0%	20	100%	0	0%

FUENTE: Encuesta aplicada a los jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes en general del distrito de Chota.

En este cuadro número 16, mostramos que, el 100% (20) abogados (as) encuestados (as), opina da su conformidad, respecto a que, es importante una propuesta legislativa, disponiendo que las entidades estatales se allanen al proceso judicial contencioso administrativo, en los casos que la corte suprema y tribunal constitucional han ratificado positivamente el derecho a favor del administrado, en procesos contenciosos administrativos, que demandan los docentes de educación básica regular en Chota.

GRÁFICO N° 16

**CONFORMIDAD CON UNA PROPUESTA LEGISLATIVA,
DISPONINDO QUE LAS ENTIDADES ESTATALES SE ALLANEN AL
PROCESO JUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LOS
CASOS QUE LA CORTE SUPREMA Y TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL HAN RATIFICADO POSITIVAMENTE EL
DERECHO**



Fuente: Cuadro N° 16.

En este gráfico número 16, mostramos que, el 100% (20) abogados (as) encuestados (as), opina da su conformidad, respecto a que, es importante una propuesta legislativa, disponiendo que las entidades estatales se allanen al proceso judicial contencioso administrativo, en los casos que la corte suprema y tribunal constitucional han ratificado positivamente el derecho a favor del administrado, en procesos contenciosos administrativos, que demandan los docentes de educación básica regular en Chota.

3.3. RESULTADOS DE EXPEDIENTES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS, DE LOS JUICIOS PLANTEADOS POR LOS DOCENTES CHOTANOS AL ESTADO PERUANO.

Se ha tomado como muestra, 5 expedientes judiciales de subsidio por luto y gastos de sepelio, 5 expedientes judiciales de bonificación de 20, 25 y 30 años de servicio al Estado y 10 expedientes judiciales del 30% por preparación de clase y evaluación; todos entre los años 2012, 2013, 2014, 2015 2016 y 2017; como se presenta en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 17

DURACIÓN DE PROCESOS DE REINTEGRO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN CHOTA, SEGÚN LEY 24029 Y 25212

TIPO DE PROCESO	TIPO DE TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO	TIPO DE TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO	DURACIÓN TOTAL
Subsidio por luto y gastos de sepelio	Administrativo	10 meses	Judicial	2 años	2 años y 10 meses

Fuente: Expedientes judiciales del Juzgado Civil de Chota.

En el cuadro, se nota que, la duración total de del trámite en procesos contencioso administrativos de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio que demandan los docentes de educación básica regular en chota, según ley 24029 y 25212, es de 2 años con 10 meses, esto es, 10 meses promedio dura el trámite administrativo y 2 años el trámite judicial.

CUADRO N° 18

DURACIÓN DE PROCESOS DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR CUMPLIR 20, 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIO, SEGÚN LEY 24029 Y 25212, QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN CHOTA

TIPO DE PROCESO	TIPO DE TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO	TIPO DE TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO	DURACIÓN TOTAL
Reintegro por 20 y 25 y 30 años de servicio	Administrativo	9 meses	Judicial	2,3 años	3 años

Fuente: Expedientes judiciales del Juzgado Civil de Chota.

En el cuadro, se nota que, la duración total de procesos de reintegro de bonificación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, según ley 24029 y 25212, que demandan los docentes de educación básica regular en chota, es de 3 años, esto es, 9 meses promedio dura el trámite administrativo y 2,3 años el trámite judicial.

CUADRO N° 19

DURACIÓN DE PROCESOS DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASE Y EVALUACIÓN y 5% POR EL DESEMPEÑO DE DIRECTOR, SEGÚN LEY 24029 Y 25212, QUE DEMANDAN LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN CHOTA

TIPO DE PROCESO	TIPO DE TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO	TIPO DE TRÁMITE	DURACIÓN PROMEDIO	DURACIÓN TOTAL
Reintegro del 30% por preparación	Administrativo	6,8 meses	Judicial	3,6 años	4 años con 8 meses

**de clase y
evaluación**

Fuente: Expedientes judiciales del Juzgado Civil de Chota.

En el cuadro, se nota que, la duración total de procesos de reintegro de bonificación del 30% por preparación de clase y evaluación y 5% por el desempeño de director, según ley 24029 y 25212, que demandan los docentes de educación básica regular en chota, que demandan los docentes de educación básica regular en chota, es de 4 años con 8 mese, esto es, 6,8 meses promedio dura el trámite administrativo y 3,6 años el trámite judicial.

3.5. PRUEBA DE HIPÓTESIS.

En esta Tesis, por las características peculiares que tiene, utilizo el “Chi cuadrado” (X^2), ya que es una investigación correlacional, donde se comprueba con bastante eficacia, la relación positiva que tiene las dos variables, como se nota con bastante claridad.

1. Hipótesis.

H: Si, se dispone el allanamiento de las entidades públicas (UGELS) en las demandas contencioso administrativas de los docentes; **entonces**, se garantizará el derecho a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal.

2. Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de significancia del 5% ($\alpha = 0,05$)

gl=grados de libertad=(N° columnas-1)(N° de filas-1)=(2-1)(40-1) =(1)(39)=39 grados de libertad

3. Estadístico de prueba

El estadístico de prueba utilizado fue el Chi-cuadrado, cuya fórmula es

$$x^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

	fo	fe	fo-fe	$\frac{(fo - fe)^2}{fe}$
	11	5.22	5.78	6.41
	10	4.74	5.26	5.83
	10	4.74	5.26	5.83
	11	5.22	5.78	6.41
	7	3.32	3.68	4.08
	10	4.74	5.26	5.83
	11	5.22	5.78	6.41
	10	4.74	5.26	5.83
	11	5.22	5.78	6.41
	10	4.74	5.26	5.83
	11	5.22	5.78	6.41
	9	4.27	4.73	5.24
	10	4.74	5.26	5.83
	11	5.22	5.78	6.41
	10	4.74	5.26	5.83
	9	4.27	4.73	5.24
	11	5.22	5.78	6.41
	11	5.22	5.78	6.41
	10	4.74	5.26	5.83
	10	4.74	5.26	5.83
	11	5.78	5.22	4.71
	12	6.31	5.69	5.14
	12	6.31	5.69	5.14
	12	6.31	5.69	5.14
	11	5.78	5.22	4.71
	12	6.31	5.69	5.14
	12	6.31	5.69	5.14
	10	5.26	4.74	4.28
	12	6.31	5.69	5.14
	11	5.78	5.22	4.71
	12	6.31	5.69	5.14
	11	5.78	5.22	4.71
	10	5.26	4.74	4.28
	12	6.31	5.69	5.14
	10	5.26	4.74	4.28
	12	6.31	5.69	5.14
	10	5.26	4.74	4.28
	12	6.31	5.69	5.14
	10	5.26	4.74	4.28
			χ^2	214.57

Docentes de educación básica de la ciudad de Chota

	fo	fe	fo-fe	$\frac{(fo - fe)^2}{fe}$
	11	5.13	5.87	6.72
	8	3.73	4.27	4.89
	10	4.66	5.34	6.11
	11	5.13	5.87	6.72
	9	4.20	4.80	5.50
	11	5.13	5.87	6.72
	10	4.66	5.34	6.11
	11	5.13	5.87	6.72
	6	2.80	3.20	3.66
	11	5.13	5.87	6.72
	10	4.66	5.34	6.11
	8	3.73	4.27	4.89
	9	4.20	4.80	5.50
	11	5.13	5.87	6.72
	8	3.73	4.27	4.89
	11	5.13	5.87	6.72
	9	4.20	4.80	5.50
	9	4.20	4.80	5.50
	10	4.66	5.34	6.11
	11	5.13	5.87	6.72
	12	6.40	5.60	4.89
	11	5.87	5.13	4.48
	11	5.87	5.13	4.48
	12	6.40	5.60	4.89
	11	5.87	5.13	4.48
	10	5.34	4.66	4.08
	10	5.34	4.66	4.08
	12	6.40	5.60	4.89
	11	5.87	5.13	4.48
	12	6.40	5.60	4.89
	11	5.87	5.13	4.48
	11	5.87	5.13	4.48
	10	5.34	4.66	4.08
	12	6.40	5.60	4.89
	12	6.40	5.60	4.89
	9	4.80	4.20	3.67
	12	6.40	5.60	4.89
	12	6.40	5.60	4.89
	9	4.80	4.20	3.67
			χ^2	208.94

Jueces, secretarios, asistentes y abogados litigantes de la provincia de Chota

4. Región crítica

$$x^2 \text{ crítico} = x^2 \alpha(n-1)$$

$$x^2 \text{ crítico} = x^2 0,05 (39)$$

$$x^2 \text{ crítico} = 54,572$$

y los Chi cuadrados calculados son:

$$x^2 \text{ calculado docentes} = 214,57$$

$$x^2 \text{ calculado jueces...} = 208,94$$

Entonces:

$$x^2 \text{ calculado docentes} > x^2 \text{ crítico} \quad 214,57 > 54,572$$

$$x^2 \text{ calculado jueces...} > x^2 \text{ crítico} \quad 208,94 > 54,572$$

5. A manera de conclusión.

Como los Chi cuadrado calculados son mayores que el Chi cuadrado crítico, se concluye que:

Si, se dispone el allanamiento de las entidades públicas (UGELS) en las demandas contencioso administrativas de los docentes; **entonces**, se garantizará el derecho a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal.

1.7. A MANERA DE CONCLUSIÓN:

PROPUESTA LEGISLATIVA

“PROYECTO DE LEY PROPONIENDO EL ALLANAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN CIERTOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS”

Artículo 1°. Finalidad de la ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer el allanamiento de las entidades públicas en procesos contenciosos administrativos, cuando existe indubitable jurisprudencia y antecedentes claros a favor del administrado interesado.

Artículo 2°. Allanamiento.

Allánese la Entidades públicas (Unidades de Gestión Educativa Locales, Dirección Sub Regional de Salud, Municipalidades, Ministerio de Agricultura, entre otras), en procesos contencioso administrativos, donde existe clara jurisprudencia y antecedentes, a favor del administrado.

Artículo 3°. Aplicación de la norma.

Los administrados y Entidades Públicas de nuestra patria peruana, se a todos los alcances de la presente norma.

- 3.1.** En procesos contencioso administrativos de cualquier índole, cuando exista jurisprudencia indubitable del Órgano Jurisdiccional (Corte Suprema y Tribunal Constitucional), a favor del derecho del administrado, la Entidad Demandada debe allanarse al proceso, para no causar más gasto al propio Estado ni transgredir la tutela judicial efectiva y debido proceso.
- 3.2.** La Entidad Pública que no se allane a procesos contencioso administrativos, con indubitable jurisprudencia a favor del derecho del administrado, será sancionada con una multa a partir de 10 URP, de manera progresiva.
- 3.3.** El allanamiento será en la admisión de las demandas, sin prorrogar de manera dolosa a otras etapas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA.

El Estado, es uno de los principales deudores a sus trabajadores, en el caso de juicios emanados de sentencias judiciales, según las estadísticas, ello es preocupante, porque esta Entidad, debería dar el buen ejemplo a sus ciudadanos, evitando la morosidad.

Es así que, actualmente, los diferentes procesos contencioso administrativos que se plantean contra el estado, duran varios años en concluir, por el hecho que son bastante engorrosos y la vez burocráticos,

A nivel nacional y específicamente en Chota, se plantean procesos contencioso administrativos contra la Dirección Regional de Educación (DRE), Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Chota, Dirección Regional de Salud (DIRESA), Dirección Sub Regional de Salud (DISA) de Chota, Municipalidad Provincial de Chota y Agencia Agraria; dichos procesos generalmente son solicitando derechos que el Estado no ha pagado a sus empleadores, en su debida oportunidad. En el caso de personal de salud, se reclaman derechos como reintegro del Decreto de Urgencia N° 037-94, reintegro del 30% por el desempeño de cargo directivo, entre otros.

En el caso de los docentes de Educación Básica, se solicitan derechos no pagados en su oportunidad provenientes de la Ley N° 24029 y su Modificatoria N° 25212, como es el caso de: Reintegro del 30% de la remuneración íntegra o total por preparación de clase y evaluación, 5% por desempeño de cargo directivo y preparación de documentos de gestión, reintegro del 25% por ruralidad, pago de vacaciones truncas, reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, reintegro por haber cumplido 20, 25 y 30 años de servicio.

Pero, para todos estos derechos mencionados y otros, existe pronunciamientos, sentencias y jurisprudencia clara, de parte del Poder Judicial y Tribunal Constitucional, a favor de los administrados (trabajadores), sin embargo siguen siendo negados y postergados por el mismo Estado.

Pero resulta que, desde la etapa administrativa, declaran improcedente las solicitudes de estos derechos, peor aún, pronunciándose, luego de un promedio de 3 o 4 meses, fuera del trámite legal que es 30 días.

Si hablamos de la etapa judicial, pues, es más preocupante y engorroso todavía, la “admisión” se realiza luego de un promedio de más de un mes, donde lo primero que hace el Empleador (Estado), es cumplir con una contestación, sin argumento sólido alguno, sólo con el único motivo de postergar estos derechos. Luego de un promedio de medio año, viene la “Sentencia de primera instancia”, la cual nuevamente, con argumentos débiles, la Entidad Estatal, apela la sentencia, siempre con la única finalidad de elongar los derechos. Enseguida, el proceso pasa a segunda instancia (Sala Mixta de Chota), que resuelve en un promedio de 4 o 5 meses. Luego de ello, para la ejecución, hace falta enviarlo a Peritos Contables, que sólo para enviarlo demora un promedio de 2 a 3 meses; llegado el expediente a peritos, demora entre 3 a 4 meses, para calcular el monto adeudado; luego de lo cual retorna al Juzgado de origen, para su ejecución.

En ejecución, se supone, automáticamente, la Entidad demandada, debería hacer efectivo con el pago o en todo caso, ingresarlo a lo que hoy se denomina “aplicativo”, para que aparezca el demandante como beneficiario de la deuda social, sin embargo, no es así, al contrario, todavía exige el Estado, que los litigantes hagan llegar nuevamente copias virtuales y físicas, para proceder a realizar el trámite de ingreso a dicho sistema.

Entonces, como se nota, el promedio de duración de un proceso judicial es de aproximadamente 3 a 4 años, que representa la postergación de los derechos de los trabajadores, más evidente que comete el Estado, cuando debería ser el ejemplo y espejo de la ansiada “justicia”, de nuestra patria.

II. JUSTIFICACIÓN.

Por lo expuesto anteriormente, es necesario que nuestro ordenamiento jurídico contencioso administrativo, tenga pautas claras y precisas, referente a procesos de esta índole, para que se consiga con eficacia y eficiencia la tan ansiada “justicia”, que tanto se anhela.

La carga procesal en Chota y nuestro país, actualmente es amplia, especialmente abunda casos contencioso administrativos, cuyo responsable es el Estado, por la falta de logística en el Poder Judicial, mínimo número de jueces, secretarios y asistentes judiciales. Esta carga obedece a que, en estos procesos, la defensa del Estado, sólo cumple su trabajo, con maniobras engorrosas, haciendo uso del sistema burocrático, sin fundamento sólido alguno, sólo con el fin de postergar el derecho de los trabajadores.

Lo que queremos con este proyecto es, aportar para que la administración de justicia contenciosa administrativa laboral, sea una de las mejores de Latinoamérica.

Se propone que, en los casos donde exista claros pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinarios, dando cabida a los derechos de los trabajadores, el Estado debe allanarse, ya sea otorgando el derecho en vía administrativa y/o en todo caso, al contestar la demanda, luego de la admisión, ello ayudará a la descarga procesal y lo más importante, encontrar la justicia que tanto añoran los empleados del Estado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La vigencia de la presente ley no trasgrede normas constitucionales ni otras normas vigentes, sólo busca hacer más efectivos los procesos contencioso administrativos, otorgando derechos claros a los trabajadores del Estado y coadyuvando a la descarga procesal del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no genera gastos y no afecta al presupuesto de las entidades públicas; sólo hace falta, decisión y gestión, hacia la Entidad Central, que el Ministerio de Economía, para desembolsar presupuesto para la deuda social, de manera más permanente y no sólo una vez al año, como sucede en la actualidad.

CONCLUSIONES

1. El allanamiento de las entidades públicas en procesos contenciosos administrativos de los docentes de Educación Básica Regular en Chota, garantiza los derechos a la tutela judicial efectiva y celeridad procesal.
2. Al estudiar los procesos contenciosos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano, se ha determinado que, tienen mucha duración y son muy engorrosos.
3. La mejor solución a los procesos contencioso administrativos, es el allanamiento de las Instituciones Públicas.
4. La lentitud en el trámite de los procesos judiciales contenciosos administrativos, afecta la tutela judicial efectiva y la celeridad procesal.
5. La duración actual del trámite de procesos contencioso administrativos en la ciudad de Chota, es muy amplio.
6. El principal vulnerador de los derechos de la tutela judicial efectiva y celeridad procesal, de los administrados, es el Estado.
7. La solución más clara, al trámite alargado de los procesos contencioso administrativos, es proponer un Proyecto de Ley, disponiendo que las entidades estatales, se allanen al proceso, cuando el derecho solicitado es indubitable y abalado por jurisprudencia de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional.

RECOMENDACIONES

1. Que, cuando haya duda, respecto a los derechos peticionados en procesos judiciales contenciosos administrativos, los jueces deben hacer control difuso y control convencional.
2. Las autoridades administrativas, no sólo deben ser legalistas, aplicando la norma al pie de la letra, sino deben realizar control de convencionalidad.
3. El Estado, a través de sus representantes (Representantes de Instituciones Administrativas), debe dejar de vulnerar los derechos de los trabajadores y extrabajadores, allanándose a los procesos contenciosos administrativos, en los casos donde existe indubitable derecho a favor de los administrados, corroborado por la Corte Suprema y Tribunal Constitucional.
4. El Estado peruano, debe incrementar el presupuesto para el pago de la “deuda social”, favoreciendo de esta manera, la no vulneración de los derechos laborales de los trabajadores y extrabajadores estatales, evitando la acumulación de procesos contenciosos administrativos (carga procesal); coadyuvando de esta manera, a la consecución de la tan “ansiada justicia”, que todos esperamos.
5. Los jueces deben aplicar el III Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral, a nivel nacional, en casos contencioso administrativos, esto es, no agotar la vía administrativa, cuando se afecta el derecho a la remuneración del trabajador o extrabajador, como en el caso de los juicios que hacen los docentes, por derechos no pagados por la Ley N° 24029 y su Modificatoria N° 25212, de los docentes de Educación Básica Regular, para acelerar los trámites judiciales.
6. Proponemos el Proyecto de Ley “el allanamiento de las entidades públicas en procesos contenciosos administrativos, cuando existe indubitable jurisprudencia y antecedentes claros a favor del administrado interesado”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANACLETO GUERRERO, Víctor. “Guía de Procedimientos Administrativos”, Editorial IDEMSA, Quinta Edición. Lima, 2017. Pág. 71

CANELO RABANAL, Raúl Vladimiro (2006). “La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Lima – Perú. Pág. 03.

CARRETERO PÉREZ, Adolfo. El principio de economía procesal en lo contencioso – administrativo. http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1971_065_099.PDF. Pág. [101](#).

Defensoría del Pueblo. Perú. Pág. 2.

FRAGA, Gabino. “Derecho Administrativo”. 11^{va} Edición. Editorial Porrúa. México, 1981.

GONZÁLES PÉREZ, J. (2001) “*Derecho a la tutela jurisdiccional*”. Madrid: Editorial Civitas Editores SL, pp. 33-34. cit. por: Hurtado Reyes, M (2009). “*Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima”: Editorial Moreno S.A, p. 82.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto (2014). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-Hill/Interamericana Editores. Sexta Edición – México. Pág. 105.

KATHERINE ANGÉLICA GÁLVEZ POSADAS (2018). Tesis “El allanamiento en los procesos de divorcio-remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho”. Universidad Católica del Perú. Lima – Perú. Pág. 68.

LASTRA LASTRA, “Fundamentos del Derecho”, McGraw-Hill. México, 1995, pág. 155-156.

MARCHECO ACUÑA, Benjamín (2012). “Ejecución de Sentencias contencioso administrativas en Cuba”. Pág. 2.

MARTÍNEZ-CARDOZA, Luis (2016). “Vulneración a la tutela judicial efectiva en la concesión de medidas cautelares en el arbitraje peruano”. Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. Piura – Perú. Pág. 45.

OBANDO BLANCO, V. (2011). “*El Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*”. En: Priori Posada, G. *Proceso y Constitución*. Lima: ARA editores E.I.R.L, p. 152.

PACORI CARI, José María. “Manual Operativo del Proceso Contencioso Administrativo”. Editorial Ubi Lex Asesores SAC. Primera Edición. Lima, julio de 2019. Pág. 31-34, 64-72 y 80-83.

Página Web: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=allanamiento.

RAFAEL PRADO y Francisco (2017). “La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo”. Lima. Pág. 01.

RAMIRO DE VALDIVIA, Cano (2017). “La tutela judicial efectiva y las demandas frívolas”. Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima. Pág. 05.

SALAS FERRO, P. & GUZMAN NAPURI, C. El Proceso Contencioso Administrativo – De la Academia de la Magistratura. Lima 2016. P. 38.

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2004). “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. IDEMSA, Lima, pp. 286-287. Citado por CANELO RABANAL, Raúl Vladimiro (2006). “La celeridad procesal, nuevos desafíos. Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. Lima – Perú. Pág. 04.

SARABIA CASTILLA José Carlos (2013). “ El allanamiento: manifestación voluntaria y unilateral de aceptación de cargos”. Medellín – Colombia. Pág. 3.

VILLEGAS VILLEGAS L., MARROQUÍNCI PEÑA R, DEL CASTILLO NARRO V. & SÁNCHEZ QUINTANA R. (2014). Teoría y Praxis de la Investigación Científica. Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L. Pág. 144.

Sí ()

No ()

6. ¿Qué aspectos se afectaría con mayor frecuencia, con la demora en el trámite de procesos contencioso administrativos que plantean los docentes de educación básica?.
- a) Debido proceso y celeridad procesal.
 - b) Tutela judicial efectiva y celeridad procesal
 - c) Economía procesal.
 - d) otros
7. ¿Quién es el principal vulnerador de la Tutela Judicial Efectiva y celeridad procesal en procesos contencioso administrativos que plantean los docentes de educación básica en Perú?.
- a) Estado b) Propio administrado c) Terceros d) N.A.
8. ¿Está Ud. de acuerdo con una propuesta legislativa, disponiendo que las Entidades Estatales se allanen al proceso judicial contencioso administrativo, en los casos que la Corte Suprema y Tribunal Constitucional han ratificado positivamente el derecho a favor del administrado, en procesos contencioso administrativos?.

Sí ()

No ()

EL ALLANAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN CHOTA Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CE

INDICADOR DE ORIGINALIDAD

19%	19%	7%	7%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	vsip.info Fuente de Internet	2%
2	republicabolivarianadevenezuela1999.blogspot.com Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1%

Dr. Fredy Widmar Hernández Rengifo
Asesor de Tesis





Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Hermitanio Gallardo Coronel
Título del ejercicio: Maestrías y Doctorados
Título de la entrega: EL ALLANAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN PROCES...
Nombre del archivo: Hermitanio_Gallardo_Coronel._tesis.doc
Tamaño del archivo: 2.86M
Total páginas: 105
Total de palabras: 19,374
Total de caracteres: 106,523
Fecha de entrega: 15-may.-2023 08:10p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2094206578



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO

Ministerio en Desarrollo del Trabajo y de la Seguridad Social

INFORME FINAL DE TESIS

EL ALLANAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN PROCESOS
CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN
BÁSICA REGULAR EN CHOTA Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA
JUSTICIA JUDICIAL EFECTIVA Y Celeridad Procesal

AUTOR:

MSc. HERMITANIO GALLARDO CORONEL

ASESOR:

Dr. FREDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO

Luzhou, 15 de mayo de 2023

Dr. Fredy Widmar Hernández Rengifo
Asesor de Tesis

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

195

Siendo las 6.00 pm horas del día Quince de Setiembre del año Dos Mil Ventitres

, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 1294-2021 de fecha 31 Diciembre 2021, conformado por:

Dr. CARLOS ALEJANDRO SILVA MUÑOZ PRESIDENTE (A)
Dr. VICTOR DUPRETO ANACLETO LUEANCO SECRETARIO (A)
Mg. CARLOS MANUEL MITCHELL CEVALLOS DE BARRIENECHETA
Dr. TEDDY WIDINHA HERNANDEZ RENGIFO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada EL ALLANAMIENTO DE LAS ENTIDADES PUBLICAS EX PROCELOS CORTESUOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES DE EDUCACION BASICA REGULAR EN CIUDA Y LA GARANTIA DE LOS DERECHOS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y Celeridad Procesal

presentado por el (la) Tesista HERMITAYIO DALLAIDO CONOCEL sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 843-2023-EPG de fecha 11 DE SETIEMBRE 2023

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 15 puntos que equivale al calificativo de REGULAR

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

MAESTRO EN DERECHO CON MÉRITO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Siendo las 7.32 pm horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL


ASESOR



CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO, Asesor de Tesis del estudiante, HERMITANIO GALLARDO CORONEL.

Tesis titulada: "EL ALLANAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN CHOTA Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y CELERIDAD PROCESAL", luego de la revisión exhaustiva del documento, constato que la misma tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 18 de mayo de 2023.

.....
FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
DNI: 17450122
ASESOR

Se adjunta:

Reporte Automatizado de similitudes (Con porcentaje y parámetros de configuración)

Recibo digital